

40721  
4749



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.**

**CAMPUS ARAGÓN**

**“LA SOCIEDAD CONYUGAL COMO ÚNICO RÉGIMEN  
MATRIMONIAL EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL  
DISTRITO FEDERAL”**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
**JOSÉ RAFAEL URIBE ENCISO**

**ASESOR :  
LIC. EDUARDO ZALDIVAR OLVERA**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**MÉXICO**

**2003**

**A**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# PAGINACION

# DISCONTINUA

"AGRADEZCO".

A DIOS, porque siempre me ayudó a salir adelante en los momentos más difíciles de mi vida, demostrándome que con fe, fuerza de voluntad y ganas, se llega a la cima. Gracias por darme una segunda oportunidad.

"A MI ABUELO"

JOSE INES ENCISO, porque con tu enseñanza, tus ganas de salir siempre adelante, tu alegría y fortaleza, aprendí a salir adelante en los momentos de adversidad. Siempre estarás a mi lado.

"A MIS PADRES"

MARIA DE JESÚS ENCISO LARQUE Y FERNANDO URIBE MIRANDA, ya que siempre cuento con ellos, gracias a su amor, confianza, cariño, paciencia, apoyo y enseñanza. Por haberme enseñado que todo lo que un día comience, lo tengo que terminar, y porque fueron fundamentales para que pudiera recuperarme del accidente.

"A MI HERMANA Y SOBRINA"

VERÓNICA Y JATZIRY, por estar siempre a mi lado y saber que siempre cuento con ellas. Gracias por haber confiado siempre en mí.

TESIS CON  
FALLA DE URGEN

**"A UNA PERSONA ESPECIAL"**

ERIKA LUNA LOPEZ, quien supo brindarme siempre su apoyo y ayuda en forma incondicional cuando la necesité, aún y cuando no se lo pidiera, ella sabía el momento en que la necesitaba y siempre estaba junto a mí, es por eso que con la llegada del otoño, al ver caer las hojas de los árboles y con el murmullo del viento, siempre escucharé tu voz y sabré que estás a mi lado "POR SIEMPRE TE ..."

**"AL SINODAL"**

LICENCIADO EDUARDO SALDIVAR OLVERA, por su ayuda, tiempo, dedicación y conocimiento, para que pudiera concluir el presente trabajo, siendo una pieza fundamental.

**"AL JURADO"**

LICENCIADAS CECILIA LICONA VITE, HILDA DIAZ HERRERA, REGINA ROJAS GARCIA Y JUAN ANDRES LEDESMA FUENTES, por darme un voto de confianza, del cual siempre estaré agradecido y tendré presente en mi vida como profesionista.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

C

**"A MIS AMIGOS"**

RICARDO URIBE NOLASCO, FERNANDO MANCILLA CULEBRO, REGINA ROJAS GARCIA, ya que siempre he compartido con ellos los momentos más importantes de mi vida y siempre me han apoyado.

**"A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE LA AGENCIA 31 DEL MINISTERIO PUBLICO EN BENITO JUÁREZ"**

LICENCIADOS VALENTE RODRÍGUEZ ENCISO, MARTINIANO CEVALLOS ROJAS, NOÉ JAIME ROSAS RUIZ, GERARDO NOPALTITLA CHILLOPA, JULIA MORALES RAMÍREZ, ALMA ROSA GODINEZ ARAUJO, JOSE ANTONIO VALENCIA MARTINEZ, quienes siempre me motivaron y apoyaron para poder seguir adelante, brindándome antes que nada su amistad y sabios consejos.

**"ALMA MATER"  
"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO"  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

**"A MIS FAMILIARES Y AMIGOS"**

**EL COMIEZO DE UN NUEVO PRINCIPIO.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

D

## INDICE

### LA SOCIEDAD CONYUGAL COMO ÚNICO RÉGIMEN MATRIMONIAL EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

	<b>PAG. II.</b>
<b>INTRODUCCIÓN.</b>	
<b>CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.</b>	
1.1 ROMA.	1.
1.2 ESPAÑA.	6.
1.3 MÉXICO.	9.
<b>CAPITULO II. GENERALIDADES.</b>	
2.1 CONCEPTO DE MATRIMONIO.	16
2.2 EFECTOS JURÍDICOS DEL MATRIMONIO.	22
2.3 CONCEPTO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL.	29
2.4 TIPOS DE RÉGIMENES MATRIMONIALES.	32
2.5 CAPITULACIONES MATRIMONIALES.	35
<b>CAPITULO III. LA SOCIEDAD CONYUGAL.</b>	
3.1 CONCEPTO DE SOCIEDAD CONYUGAL.	38
3.2 NATURALEZA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.	40
3.3 ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES.	43
3.4 BIENES QUE LA INTEGRAN.	46
3.5 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.	48
<b>CAPITULO IV. LA SOCIEDAD CONYUGAL COMO ÚNICO RÉGIMEN MATRIMONIAL EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.</b>	
4.1 DESAPARICIÓN DE LOS OTROS RÉGIMENES.	55
4.2 LA SOCIEDAD CONYUGAL COMO ÚNICO RÉGIMEN MATRIMONIAL. ANÁLISIS DEL ARTICULO 289 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	61
4.3 VENTAJAS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL COMO ÚNICO RÉGIMEN MATRIMONIAL.	77
<b>CONCLUSIONES.</b>	80
<b>BIBLIOGRAFÍA.</b>	83

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo, presenta una panorámica histórica del matrimonio de manera general, narrándose la forma como fue evolucionando el matrimonio desde la antigüedad desde el dominio romano en el continente europeo así como con los aztecas en el continente Americano

En lo referente al continente Americano, desde el tiempo de los aztecas existe una Inter-relación entre hombre y mujer, lo cual ha dado origen a las relaciones matrimoniales dándonos una idea de como se regían los matrimonios en la Nueva España hasta la época actual en la que nos damos cuenta, que desde la antigüedad ante los tiempos modernos el matrimonio se ha regido por las mismas base jurídicas, religiosas y morales.

Al realizar la presente investigación encontramos los requisitos concretos para la figura del matrimonio y en consecuencia la importancia que representa el régimen matrimonial dando una gran importancia a las capitulaciones matrimoniales, ya que dentro de nuestra sociedad el matrimonio representa el núcleo fundamental.

Es de entenderse que para que exista el matrimonio y de origen a la familia deben darse las bases para que llegue a ser parte de una organización social, por lo que nace la importancia de que al momento de celebrar el matrimonio las parejas conozcan los diferentes tipos de regímenes matrimoniales bajo los cuales deben de regularse dentro de este.

Es de considerarse que para que un matrimonio funcione en el futuro debe de tener bases sólidas, por lo que para las parejas antes de la celebración del matrimonio deben de conocer de que forma desean que los bienes materiales que poseen formen o no parte del patrimonio de familia, siendo lo anterior por medio de las capitulaciones matrimoniales.

La gran desigualdad que se ha generado a través de los tiempos entre los hombres y mujeres ha ocasionado que se instituyan regímenes matrimoniales, ya que desde tiempos remotos la mujer en caso de divorcio o separación de su esposo quedaba en total estado de indefinición económica, toda vez que el dinero lo manejaba el marido y en caso de separación solo él salía beneficiado económicamente sin importar que las mujeres fueran dueñas de los bienes que se habían aportado al matrimonio

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es de resaltarse que en este trabajo se hace una propuesta siendo que al momento de la celebración del matrimonio se debe de dar información a los contrayentes respecto de los regimenes matrimoniales que existen, para que sobre esas bases decida cual es el que más se adecua a su situación personal y así evitar confrontaciones mayores, en caso de que se diera la figura del Divorcio, para así lograr que se tenga una igualdad entre ambos contrayentes.

Las anteriores reflexiones me han motivado a incursionar en la hacer la presente propuesta el establecer la Sociedad Conyugal como único régimen matrimonial, toda vez que a partir de las reformas establecidas al Código Civil, en las cuales se establece que si la mujer no ha laborado y han contraído matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, en el momento de divorciarse el marido tiene la obligación de darle una pensión alimenticia, siendo entonces por demás que exista el régimen de separación de bienes por lo tanto la sociedad conyugal de be de ser considerada como el único régimen matrimonial.

Con lo establecido, observamos de forma general, el contenido de cada uno de los temas que encierra el presente trabajo. Se hace con la intención de provocar interés en aquellas personas que posiblemente en algún momento, puedan tener entre sus manos este trabajo, esperan de alguna forma para poner en conocimiento lo que es la sociedad conyugal para poder obtener un bienestar dentro de las personas en lo individual como en lo colectivo, puesto que los problemas que aquejan a nuestra sociedad son cada día mas complejos por lo que tratamos de encontrar soluciones así mismo nuestras condiciones de vida se verán siempre favorecidas por nuestros propios esfuerzos.

TESIS CON  
FALLA DE URGEN

## **CAPITULO I. EL DERECHO DE FAMILIA..**

### **1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.**

Los hechos sociales son por naturaleza dinámicos, haciendo necesario un análisis histórico; solo mediante este, es posible observar los cambios sufridos a través del tiempo, las transformaciones realizadas y su proyección para el futuro. En lo que respecta al matrimonio es preciso hacer una reseña histórica de los regímenes matrimoniales que estuvieron vigentes en las civilizaciones de la antigüedad, siendo principalmente, las siguientes:

#### **1.1. ROMA**

Históricamente el matrimonio en el derecho romano, tiene una gran importancia, ya que existen dos formas por medio de las cuales podían unirse las parejas:

- a) Pareja cun manu; y
- b) Concubinato

El concepto de matrimonio en Roma tiene el carácter de una institución social-jurídica. Dentro del matrimonio debe predominar la voluntad de la misma dándose la máxima romana " Nuptias non concubitus sed consensus facit

El romanista Modestino definió el matrimonio como conjunctio maris et foeminae consortioum omnis vitae, divini et humani iuris communicatio.

El matrimonio lo entendían los romanos como una situación jurídica fundada en la convivencia conyugal y en la affectio maritalis( afecto marital), no era necesaria una convivencia efectiva, pues el matrimonio existía aun cuando los cónyuges no conviviesen en la misma casa, pero siempre y cuando guardasen la consideración y respeto debido.

"Los requisitos establecidos en Roma para contraer matrimonio eran:

- a) Idoneidad física y pubertad, contando el varón con la edad de 14 años para engendrar y la mujer de 12 años para concebir.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- b) Capacidad jurídica y conubium; esto es que ambos contrayentes se debían de encontrar en el mismo status social; y
- c) Consentimiento que debía ser manifestado por los contrayentes de manera voluntaria, así como por el pater familia y en su defecto la potestad del magistrado a fin de forzar el consentimiento del padre que se opusiera sin motivo fundado.<sup>1</sup>

En Roma el destino de las mujeres era el de dar ciudadanos por lo que permanecían ajenas a todo lo relativo al patrimonio, ya que al momento de contraer matrimonio pasaban a ser una propiedad del marido.

Durante esta época la mujer casada carecía de patrimonio, el cual al momento de contraer matrimonio pertenecía a su marido que era su amo y señor y que tenía poder sobre los bienes de la mujer. La idea de propiedad estaba implicada en la religión, pues cada familia tenía su hogar, siendo una pequeña corporación organizada, una pequeña sociedad con un jefe y un gobierno, siendo el jefe el pater familia quien era el encargado de proteger y teniendo la potestad de hacerse obedecer estando toda la familia bajo su poder, pero a éste se le asociaba un sentimiento de veneración que se le imponía como pontífice y soberano.

Para entender mejor este sometimiento de la familia romana sería preciso analizar la siguiente definición:

**FAMILIA.-** Proviene del latín "famulus" que significa esclavo doméstico y la familia es el conjunto de esclavos pertenecientes a un mismo hombre.

De las diversas acepciones de la palabra familia, la más auténtica es la referida en el " Digesto", la cual se refiere a un sector del patrimonio doméstico.

El nexo que mantenía a la comunidad era el parentesco por línea paterna y su base residía en la relación jurídica de patria potestad que podía originarse artificialmente por adopción o por convenio y destruirse por medios jurídicos, como es el caso de la "capitis de minutio minima".

<sup>1</sup> " Durante siglos la pater familias tenía la potestad de romper los matrimonios ya celebrados retirado su consentimiento." Bravo González Agustín, Lecciones de Derecho Romano Privado, Editorial Bay, México, 1963, página 130.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La familia civil romana es el conjunto de personas unidas por el parentesco "agnaticio" ( consanguíneo), colocadas bajo la autoridad de un jefe único, siendo agnados todos los individuos que conviven con un antecedente común, o unidos por el mismo vínculo de la propiedad.

El parentesco "cognaticio" derivado de la madre, descansa sobre vínculos naturales no jurídicos que no puede ser creado y que no se extingue artificialmente.

En cuanto a la patria potestad, exclusivamente pertenecen al Jefe de familia civil, la que solo puede ejercer un ciudadano romano sobre otro ciudadano romano. El término pater familia designa a un romano libre y sui iuris quiere decir persona no sometida a la patria potestad de otra. Solo el pater familia tiene plena capacidad de goce y de ejercicio. Los miembros de su domus( casa) dependen de él.

Las relaciones más importantes entre los pater familias y los diversos miembros de la domus son:

I. " **La manus potestas**" que puede el pater familia sobre su esposa y nueras. La manus es una potestad del pater familia a la cual están subordinada la esposa y las nueras, que se verificaba en tres formas, por "confarretio" (confarreación), "competiō" (venta) y por "usus" (uso) La manus podía ser constituida por matrimonio.

El matrimonio según el derecho civil se denomina "Justa Nuptiae" siendo la unión de un hombre y una mujer implicando igualdad de conducciones y comunidad de derechos divinos y humanos.

El matrimonio celebrado en forma de " confarretio" estaba reservado a los patricios, a través de ella se consagraba formalmente la comunidad de ritos y de vida entre cónyuges hacia el sacre privada del marido (religión privada del familiar) entrando así la mujer bajo " la manus"

II. "**La competiō**" es la forma primitiva del matrimonio, siendo la compra de la novia, por medio de la cual el pater familia da a sus hijas en matrimonio obteniendo con ello un beneficio económico.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"La **competiō** es una aplicaci3n derivada de la **mancipatio**, consistente en una venta imaginaria de la mujer al marido, con la asistencia del jefe de familia si es " **alieni iuris**". La **manus** era una especie de **garantía** sobre la mujer **sui iuris** y el que la recibe, se compromete a **mancipar** a una persona que la manumitira, mediante un contrato de **fiducia** y a **restituirle** sus bienes."<sup>2</sup>

**III. " Usus"**, esta forma de **contraer** matrimonio es una especie de **Usucapi3n**, ya que el hecho de **vivir** maritalmente durante un ańo **sin** interrupci3n, le da al hombre la **manus** sobre la mujer, naciendo con esto 3l **legitimo** matrimonio, v3lido para el **Derecho Civil**. La mujer que no queria caer en la **manus** podia interrumpir el **usus**, participando en las fiestas religiosas de su antigua familia, ya que as3 demostraba la **sujecci3n** al poder de ella, o bien permaneciendo fuera de la casa conyugal durante tres noches seguidas, pudi3ndolo hacer todos los ańos para evitar consolidar la "**manus mariti**", considerando el matrimonio **sin** potestad.

Los efectos del matrimonio respecto de los c3nyuges eran:

- a) La **mutua fidelidad**;
- b) La **obligaci3n** de la esposa de **vivir** con el marido;
- c) Se establecen **alimentos** r3cprocos;
- d) **Prohibici3n** de donarse mutuamente;
- e) **Restricci3n** para **entablar** acci3n de robo, en caso de quiebra o concurso de los bienes de ambos.

**IV. "El sine concubio "**(sin capacidad para **contraer** matrimonio con ciudadano romano) o matrimonio del derecho de gentes, este matrimonio es el celebrado entre dos personas libres, de las cuales una no es romana. Los hijos de este matrimonio son **cognados** de la madre y de los parientes de la madre, nacen "**sui iuris**" y siguen la **condici3n** materna. El matrimonio **sine concubio** puede transformarse en **Justae Nuptiae** cuando uno de los c3nyuges pierde el **Derecho** de la ciudadan3a.

**V. "El contubernio"**, es la uni3n de dos esclavos, o de dos personas de las cuales una no es esclava. Por **regla** general este matrimonio **se daba** entre esclavos pues la **severidad** de la legislaci3n impedia que se aplicara entre las mujeres libres.

<sup>2</sup> Bravo G3nlez. Agust3n. Lecciones de Derecho Romano Privado, Editorial Bay, M3xico, 1963, p3gina 26.

En la época de las Doce Tablas existían dos tipos de matrimonio a saber:

- a) Cun manu
- b) Sine Manu,

Los bienes del patrimonio de la Uxor, pasaban a ser propiedad del marido, en virtud de una sucesión universal. El esposo respondía de las deudas contraídas por la mujer durante el matrimonio. Las anteriores al casamiento se anulaban, sin embargo, podía sujetarse a concurso los bienes de la mujer, si el marido se negaba a saldar las deudas válidas asumidas por la mujer antes de casarse.

En el matrimonio sine manu ya no existe una subordinación ni hay cambio de familia, si la mujer es sui iuris sigue siéndolo después de casada, si esta sujeta a patria potestad continua estándolo a pesar del matrimonio. Dentro de este matrimonio la mujer tiene "interdictos", para que le sean respetados sus bienes o parte de ellos, tiene derecho a disponer los asuntos referentes a la vida matrimonial, elección del domicilio, educación de los hijos, presupuesto familiar.

La mujer conservaba la propiedad de sus bienes, respondiendo también del pasivo, es para ella lo que adquiere dentro del matrimonio por el trabajo, donación o herencia. La mujer goza de la misma capacidad del marido para la administración y disposición del patrimonio, el marido no tiene ningún derecho sobre los bienes de la mujer, estos bienes son denominados parafernales estando obligado el marido a proporcionar a la mujer todos los medios necesarios para su subsistencia.

Las donaciones entre cónyuges son nulas e inexistentes. A partir de Augusto el marido tiene la facultad de exigir a la mujer que aporte determinados bienes para el sostenimiento del hogar. Si la esposa es sui iuris y pose un patrimonio propio, puede conservar la administración de éste o bien puede encomendarla a su cónyuge mediante un mandato revocable respondiendo de la mala administración.

En esta época se acostumbraba que en el momento en que una mujer contralza matrimonio, el padre de esta debía entregar los bienes suficientes que garantizarán la estabilidad del matrimonio, estos bienes recibían el nombre de "dote".

"La dote podía ser:

- a) Datio dotis (bienes dotables);
- b) Distio dotis (promesa de dote);
- c) Dote adventia( dote constituida por la mujer)".<sup>3</sup>

En un principio la dote pertenecía al marido, quien podía disponer de ella a su gusto, con la aparición del divorcio hubo necesidad de proteger a la mujer repudiada cuya dote quedaba en poder del marido. Se tomo la costumbre de unir a la constitución de la dote, una estipulación que obligaba al marido a devolver a la dote o parte de ella, así a falta de estipulación, la mujer tenía la acción " REI UXORIAE" (acción de restitución de la dote), en caso de muerte dicha dote era entregada a su padre.

Así los derechos que el marido tenía respecto de la dote la mujer era el de administración y de usufructo, teniendo el deber de la restitución.

En el matrimonio sine manu existe la separación de bienes, ya que el marido no tiene ningún derecho de propiedad sobre los bienes de la mujer, y esta tiene la igualdad de capacidad, para la administración, disposición y libre disposición del patrimonio.

## 1.2. ESPAÑA

"A diferencia de Roma en España eran el hombre quienes llevaban la dote siendo un vestigio de la compra de la mujer."<sup>4</sup>

Dentro del Fuero Juzgo en su libro tercero se legisla sobre el matrimonio permitiéndolo entre godos y romanos: , como se ha mencionado anteriormente la dote era otorgada por el varón denominándole " arras" adoptando varias modalidades: su forma más común antigua era la comunidad

---

<sup>3</sup> Floris Margada, El Derecho Romano Ob. Cit. .Página 150

<sup>4</sup> Mingujón. Salvador y Adrián. Historia del Derecho Español. Editorial Labor cuarta edición. España. 1983. pagina76.

de ganancias estableciendo que las ganancias adquiridas durante el matrimonio eran proporcionales a ambos cónyuges.

Una de las costumbres de los visigodos al otorgarse la escritura dotal y celebrase los esponsales el esposo entregaba un anillo nupcial llamado "harra", señal de cumplimiento de la promesa del matrimonio.

El fuero viejo se llamaba arras al tercio del heredamiento que podía dar el marido a la mujer y la donación que podía hacer a la hora del casamiento antes de que sean jurados se le llamo donatio.

### **EL RÉGIMEN DOTAL.**

El fuero real los padres de la mujer puede guardar la dote hasta que la mujer cumpla veinticinco años, al llegar esa edad debe de ser entregada. El fuero real reconoció la igualdad de los esposos en cuanto a los gananciales, exceptuándose los bienes que el rey da al matrimonio en particular o que éste adquiere por herencia, donación o botín de guerra si va este pagado por el rey.

El punto más importante logrado por los monarcas españoles fue al redactar el celebre Código de "Las siete partidas", conocido por estar dividido en siete libros o partes se inspiro en los autores clásicos griegos en los juristas romanos, la Biblia y obras de origen oriental hasta su terminación en el año de 1265.

"La cuarta partida compuesta de 27 títulos se ocupa del matrimonio y del régimen de los bienes. Estableciendo la dote copiándola servilmente del derecho romano, olvidando la comunidad conyugal, consagrada en costumbres nacionales y sancionada desde el fuero juzgo."<sup>5</sup>

La Novísima recopilación compuesta de 12 libros disponiéndose en la Ley tercera, Título cuarto del Libro tercero se reglamenta el régimen matrimonial de los cónyuges: Se admite la sociedad conyugal y la dote, al contraerse matrimonio. Por regla general se otorgaba escritura pública en la que constaban los bienes de cada cónyuge. La comunidad conyugal nacía desde el primer día del matrimonio y podía cesar:

<sup>5</sup> Pallares, Jacinto, Derecho Romano Ob. Cit, pagina 51

- a) Cuando se confiscan bienes a uno de los cónyuges;
- b) Cuando la mujer no cohabita con el marido;
- c) Cuando los cónyuges se separaban con legítima dispensa, cuando la mujer comete adulterio; por la muerte de uno de los cónyuges;
- d) Cuando la viuda vivía en forma escandalosa, perdía los gananciales a favor de los herederos del marido.

Se consideraban gananciales los bienes adquiridos por los cónyuges, por su trabajo o por la industria; los frutos y rentas de los bienes y oficios aunque proviniesen solamente de uno de los esposos; las mejoras o aumentos de los bienes de cualquiera de ellos; así como los bienes que el marido adquiriese por medio de los servicios militares con tal de que viva en el ejército.

No se consideraban bienes de la comunidad, los que tenían los cónyuges antes del matrimonio tales como herencia, legados o donaciones que se hagan a favor de alguno de los cónyuges; los comprados con el poder dotal y los que adquiriera el marido por méritos militares, si va a sueldo.

El marido y la mujer tienen dominio sobre los bienes de la comunidad, y los gananciales pertenecen mitad a los cónyuges, pero en realidad la mujer adquiría el dominio hasta la disolución del matrimonio. El esposo podía enajenar y hacer donaciones sin el consentimiento de la mujer. La mitad de los gananciales pertenecía por partes iguales a cada uno de los cónyuges a pesar de que cada uno de los cónyuges no aportara lo mismo. Las deudas contraídas dentro del matrimonio son a cargo de la comunidad; más no así las que cada uno de los cónyuges tenía antes del matrimonio; siendo exclusiva de cada consorte.

Los regímenes matrimoniales adoptados por las Siete Partidas muestran claramente la tendencia del pueblo español de adoptar la comunidad de bienes, siendo una copia del régimen romano.

Ahora bien la comunidad de bienes españoles muestra un trato muy especial para el marido al que favorece de una manera desmedida ya que le permite enajenar y donar sin consentimiento de la mujer y solo con marcadas excepciones prohíbe y declara nulos estos actos. Los bienes de la comunidad solo podían ser los gananciales sin que pudieran entrar los bienes que se poseyeran con anterioridad al matrimonio.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 1.3. MÉXICO.

La civilización más antigua existente en nuestro país se remonta a los aztecas, dentro esta civilización el derecho era consuetudinario, se conocía únicamente por los juzgadores quienes transmitían las leyes de generación en generación ya que carecían de escritura fonética para legar a sus sucesores el derecho escrito.

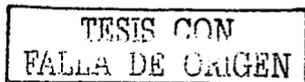
Con relación a sus leyes desde el punto de vista del patrimonio matrimonial, sabemos que durante esta época al celebrarse un matrimonio, la mujer tenía que aportar a este una dote que estuvieras en proporción a su fortuna: Una vez realizada la separación o divorcio cada cónyuge, podía recuperar los bienes que había aportado al matrimonio, perdiendo el cónyuge culpable la mitad de sus bienes a favor del cónyuge inocente.<sup>6</sup>

Al consumarse la conquista y al darse la fusión del derecho azteca con el derecho castellano se dio la aplicación del derecho español en todas las áreas ya que en el momento de la conquista no existía una organización política y religiosa, con respecto al matrimonio se aplica el derecho español por medio de las Leyes de las Indias. El régimen existente en la Nueva España, era la sociedad legal de gananciales con libertad para pactar sociedad voluntaria o separación de bienes y podía coexistir el régimen elegido por los contrayentes con el dotal permitiendo a la mujer aportar bienes al matrimonio con e fin de ayudar a las cargas del matrimonio, así como el de arras siendo los bienes que el marido entregaba a la mujer como garantía del cumplimiento de su promesa de matrimonio. Por lo que hace a la administración de los bienes comunes, dótales y parafernales correspondió al marido ya que la capacidad jurídica de la mujer era restringida.

Después de la legislación Novo hispánica propiamente podemos hablar de una legislación estable o permanente en materia de familia no fue sino hasta 1870 que se dio la creación de un Código Civil para el Distrito Federal que complementó y desarrollo la organización del matrimonio y la familia.

---

<sup>6</sup> Alba Carlos; Derecho comparado del Derecho Azteca, editorial Gráfica panamericana, México 1949. Pág. 115.



## **CÓDIGO CIVIL DE 1870 Y 1884.**

Es importante destacar que en lo relativo al régimen matrimonial de bienes se contenía en el libro tercero, que trataba de los contratos, y el título décimo se reglamentó el contrato de matrimonio con relación a los bienes de los consortes. Al respecto el artículo 1965 del Código Civil de 1884 manifiesta:

" El contrato de matrimonio puede celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes".

En el Código Civil de referencia, se partió del principio de la presunción del régimen de la sociedad legal cuando no existan capitulaciones matrimoniales estipulando la separación de bienes o la sociedad conyugal. Como consecuencia no era necesario que al celebrarse el matrimonio se fijara por los pretendientes el régimen, toda vez que la ley presumía la sociedad conyugal cuando los contrayentes no manifestaban nada sobre el particular.

Respecto a las Capitulaciones matrimoniales el Código de 1884 señalaba como requisitos indispensables que dichas capitulaciones debían de constar en escritura pública y debía de anotarse en el protocolo en que esta se extendiera y en el testimonio que de ella se hubiera dado, si no se cumplía con estos requisitos las capitulaciones matrimoniales no surtían efectos frente a terceros.

El marido era él legítimo administrador de la sociedad conyugal, dando la posibilidad a la mujer de administrar cuando hubiere convenio o sentencia que así lo estableciera. Con relación a la dote la administración y el usufructo correspondía al marido.

Para la administración legal existía una amplia regulación señalándose los bienes propios de cada cónyuge en diversos supuestos y también los que formaban en el fondo de la sociedad legal. La administración se comprendía en un capítulo especial. Con relación a las deudas, respondía la sociedad legal por todas las deudas contraídas durante el matrimonio por ambos cónyuges o por el marido o por la mujer con la autorización de este o en su ausencia o por impedimento, son cargos de la sociedad legal, siendo solo las deudas provenientes del delito de algunos de los cónyuges, o de algún hecho moralmente reprobado, aunque no fuera punible por la Ley, o las deudas de gravámenes propios de los cónyuges; También señala las bases por las cuales las

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

deudas de cada cónyuge anteriores al matrimonio eran las cargas de la sociedad legal.

Efímera vida tuvo el Código de 1870, el 1º de junio de 1884 siendo Presidente de la República Manuel González, se promulgó el Código de 1884 disponía en materia de matrimonio lo mismo que su antecesor.

Dentro de este ordenamiento la Sociedad Conyugal podía ser voluntaria o legal, rigiéndose ambas por las disposiciones relativas a la sociedad en común en todo lo que no estuviere comprendido en el capítulo que la regula.

La sociedad voluntaria podía disolverse antes de la celebración del matrimonio y por la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente: El marido es el legítimo administrador de la sociedad conyugal, mientras que no haya convenido ni sentencia que establezca lo contrario, en cuanto a los bienes los efectos era según lo pactado en las capitulaciones matrimoniales.

Las capitulaciones matrimoniales eran definidas como " Los pactos que los esposos celebran para constituir la sociedad voluntaria o la separación de bienes", dichas capitulaciones debían pactarse antes del matrimonio o durante él e incluir bienes presentes y futuros para administrar éstos en uno y otro caso

Las capitulaciones matrimoniales que constituirían la sociedad conyugal dentro de esta época, debían de contener:

- A) Inventario de los bienes de cada esposo con expresión de su valor y gravámenes;
- B) La declaración de si la sociedad conyugal es universal o sólo de algunos bienes o valores expresándose cuales sean aquellos o la parte de su valor que entren en el fondo social;
- C) El carácter de los bienes que adquieran en común o en particular, los cónyuges durante la sociedad, así como la manera de probar su adquisición;
- D) La declaración de si la sociedad es sólo de ganancias, expresándose detalladamente cuales son comunes y la de cada consorte;
- E) No tan específica de las deudas de cada esposo, especificándose si el fondo social responde por las contraídas durante la sociedad;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- F) **Declaración terminante de las facultades de la administración de cada cónyuge y de percepción de frutos que corresponde a cada consorte.**

A falta de capitulaciones expresas se entiende por celebrado el matrimonio bajo el régimen de sociedad legal. Son bienes de cada cónyuge los que poseía antes de la celebración del matrimonio, los adquiridos por don de fortuna, donación, herencia o legado constituida a favor de solo uno de ellos.

La separación de bienes es regulada en ambos códigos, la cual podía existir por convenio expreso en las capitulaciones matrimoniales; por sentencia judicial en los casos de divorcio necesario, por caso de ausencia. Dentro de este régimen los cónyuges conservan la propiedad de sus bienes, administración y goce contribuyendo ambos a la manutención del hogar acorde a sus rentas o a lo que hubieren convenido.

El fondo social de en la sociedad legal se integraba por:

- A) Los bienes adquiridos por el marido en la milicia o por cualquiera de los cónyuges en el ejercicio de una profesión científica, mercantil o industrial o por trabajo mecánico;
- B) Los bienes que provenían de la herencia, legado o donación hecha a ambos cónyuges sin designación de partes;
- C) Los bienes adquiridos por título oneroso durante la sociedad a costa del caudal común;
- D) Los frutos, acciones, rentas e intereses percibidos o devengados, durante la sociedad, procedente de cada uno de los consortes;
- E) Lo adquirido por razón de usufructo, pertenece también al fondo social.
- F) Los edificios construidos durante la sociedad con fondo de ellas, sobre suelo propio o de alguno de ellos;
- G) Las cabezas de ganado que excedan del número de las que al celebrarse el matrimonio fueran expedidas fueran propiedad de alguno de los esposos;
- H) Los tesoros encontrados por la industria.

Dentro de estos códigos la dote se reglamento junto con los regímenes matrimoniales, entendiéndose por esta cualquier cantidad o cosa que la mujer de en su nombre, o que otro lo haga en nombre de ella, al marido para

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ayudar con las cargas del matrimonio. La dote podía ser constituida durante el matrimonio o antes de él, durante el matrimonio se podía aumentar, para que tuviere legalidad este acto habría que registrarlo.

### **LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES DEL 11 DE MAYO DE 1917.**

En esta Ley, lo relativo al régimen de bienes se encontraba regulado en el capítulo XVII. En la exposición de motivos sé en cuanto al matrimonio se dijo que "en lo relativo a las relaciones pecuniarias de los esposos en donde más se dejaba sentir la influencia de antiguas ideas, pero que mientras el marido sea el administrador de los bienes comunes y representante común de la mujer, quien no podía celebrar ningún acto, ni contrato con la autorización de aquél, se conserva prácticamente el sistema romano que colocaba por completo a la mujer bajo la potestad del marido". Con base a ello se estableció la separación de bienes como elemento para la tranquilidad del hogar y protección de la mujer, al evitar malos manejos del marido, enajenación, gravámenes y embargo de casos y muebles destinados al hogar.

Al entrar en vigor esta Ley debían liquidarse las sociedades legales, si así lo pidiera alguno de los cónyuges continuando una simple comunidad de bienes. Dentro de esta Ley la mujer puede disponer y administrar sus bienes, gravándolos o enajenándolos. Su Título Cuarto transitorio declaró disueltas todas las sociedades legales existentes hasta el momento de su vigencia y se estableció la obligación a los cónyuges que se encontraran casados bajo dicho régimen, al amparo de Códigos anteriores a proceder a su liquidación ya que en caso de no hacerla se consideraba a la sociedad legal existente entre ellos como una simple comunidad.

La reglamentación dada al contrato matrimonial fue el régimen legal forzoso de separación de bienes, al indicar que el hombre y la mujer al celebrar el contrato de matrimonio conservaba la propiedad y administración de los bienes que respectivamente le pertenecen a cada uno de ellos y las accesiones y frutos no serán comunes, siendo exclusivos del consorte al que correspondan.

El régimen legal era el de separación de bienes, sólo existiendo disposiciones que legislan sobre este régimen que dispone que el hombre y la mujer al celebrar el contrato de matrimonio, conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenezcan, como anteriormente se menciona en el artículo 270, siendo también propio de cada uno

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de los cónyuges, los salarios, sueldos, honorarios, y ganancias que obtienen por servicios personales, por desempeño de empleo o ejercicio de profesión o comercio.

En los artículos cuarto transitorio y 272 se encuentran disposiciones que hablan de una especie de sociedad conyugal sobre los productos que rindan los bienes de cada uno de ellos, mismo que a la letra dice::

**ARTÍCULO 272.-**El hombre y la mujer antes o después de contraer matrimonio, pueden convenir en que los productos de todos los bienes que poseen o de alguno de ellos, especificándolos en todo caso, serán comunes; pero entonces fijarán de una manera clara y precisa la fecha en que sé a de hacer la liquidación y presentar las cuentas correspondientes.

Como se puede apreciar de lo establecido en este artículo se habla propiamente de una comunidad de bienes simplemente y no de una sociedad conyugal, admitiendo así la posibilidad de adoptar mediante el contrato de matrimonio un régimen de comunidad pero solamente sobre los productos de los bienes propios y del trabajo de cada consorte; refiriéndose a esto todos los bienes o solo alguno de ellos fijando de manera clara y precisando la fecha en que deba hacerse la liquidación y presentación de cuentas.

En resumen la Ley de Relaciones Familiares suprimió la sociedad legal y el régimen dotal, estableciendo el régimen de separación de bienes como régimen legal. La sociedad voluntaria la redujo solamente a los productos,, imponiendo a los cónyuges obligación de liquidar y presentar cuentas así como responder por dolo, culpa o negligencia.

### **CÓDIGO CIVIL DE 1928.**

Dentro de este ordenamiento se señalan tres regimenes posibles en cuanto a los bienes matrimoniales:

- A) Separación de bienes;
- B) Sociedad Conyugal; y
- C) Mixto.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**El artículo 98 en su fracción V manifiesta: " la solicitud del matrimonio se debe de adjuntar al convenio que los cónyuges deberán de celebrar respecto de sus bienes y que en el convenio se exprese con claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de separación de bienes o de sociedad conyugal"**

Como se puede apreciar del texto anterior la Ley no presume ningún sistema, previene que los contrayentes lo determinen. Sin embargo, el Juez del Registro Civil puede celebrar el matrimonio sin cumplir este requisito previo ya que no es un requisito esencial ni de validez, toda vez que las capitulaciones matrimoniales pueden celebrarse durante el matrimonio.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPITULO II. GENERALIDADES.**

### **2.1. CONCEPTO DE MATRIMONIO.**

La palabra matrimonio proviene del latín **matrimonium**, siendo la unión entre las palabras **matri** (madre) y **monium** (carga o gravamen). La palabra matrimonio contiene tres de las acepciones jurídicas más conocidas.

La primera se refiere a la celebración de un acto jurídico solemne entre un hombre y una mujer con el fin de crear una unidad de vida entre ellos; la segunda acepción se refiere al conjunto de reglas que regula dicha unión y la tercera a un estado general de vida que se deriva de las dos anteriores.

La doctrina da la siguiente definición de matrimonio:

**MATRIMONIO**-. El matrimonio es un acto constitutivo en el que interviene la voluntad del Juez del Registro Civil, para constituir el vínculo conyugal, el que se traduce en el matrimonio-estado como comunidad íntima y permanente de la vida, de un hombre y una mujer en orden al amor conyugal.

Los requisitos contemplados dentro de las actas de matrimonio dentro de nuestro ordenamiento jurídico se encuentran contenido en el artículo 97 del Código Civil para el Distrito Federal, que a la letra dice:

Artículo 97.-"Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas que exprese:

- I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio tanto de los pretendientes como de sus padres, si estos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casado, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de esta;
- II. Que no tiene impedimento legal para casarse;
- III. Que es su voluntad unirse en matrimonio."

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar.

En la doctrina se han elaborado varias teorías en torno a la naturaleza jurídica del matrimonio, dándose las siguientes teorías:

- A) Matrimonio-contrato;
- B) Matrimonio-acto jurídico- condición;
- C) Matrimonio-contrato de adhesión; y
- D) Matrimonio-acto de poder estatal.

El matrimonio se aplica indistintamente a dos situaciones diferentes, unidas entre sí por una relación causa (celebración del matrimonio) y efecto (el matrimonio en sí formando una sociedad conyugal)

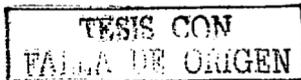
Respecto de la palabra matrimonio Bellusco afirma que esta palabra puede tener tres significados diferentes:

- 1-. Como acto de celebración;
- 2-. El cambio de estado civil que adquieren los contrayentes;
- 3-. La pareja formada por los esposos.

Los dos primeros significados dentro de la doctrina han recibido la denominación de matrimonio- fuente que es el acto mediante el cual la unión se contrae, mientras que el matrimonio- estado es la situación jurídica que para los cónyuges deriva del acto de la celebración.

El matrimonio no es sólo un vínculo de unión sino que se da esencialmente un nexo o vínculo jurídico siendo la unión de un hombre y una mujer entre los cuales existen relaciones jurídicas.

Para entender el acto constitutivo del matrimonio conviene estudiarlo desde varios puntos de vista que son:



**A) LOS CONTRAYENTES.-**El matrimonio se contrae por el libre consentimiento del hombre y la mujer para convertirse en cónyuges, la existencia del consentimiento no hace que se considere al matrimonio como un contrato.

**B) PARTICIPACIÓN DEL JUEZ.-** El matrimonio es un acto jurídico no solo formal sino solemne, y para su existencia requiere la presencia de un funcionario que represente al Estado. Sin embargo, no puede decirse que el oficial del Registro civil ejerza las funciones de fedatario atestando la existencia del consentimiento de los esposos.

En nuestro Derecho observamos que los contrayentes deben formular un escrito, al que acompañaran el acta de nacimiento, constancia de que presentan consentimiento para el matrimonio, declaración de dos testigos mayores de edad, un certificado suscrito por médico titulado que asegure que los contratantes están sanos, y el convenio que pretenden celebrar.

En el lugar y hora señalado para la celebración del matrimonio deben de cumplirse con ciertas solemnidades y obliga al Juez a leer en voz alta la solicitud de matrimonio y a interrogar a los testigos sobre la identidad de los pretendientes, y a éstos si su voluntad es unirse en matrimonio, y si están conformes lo declarara unidos en nombre de la Ley y de la Sociedad, levantándose la correspondiente acta de matrimonio.

**C) UNIÓN DE UN VÍNCULO.-** El matrimonio es un acto plurilateral y mixto en el que se unen un hombre y una mujer en la que comprometen sus vidas permanentemente, en base a lo anterior se puede decir que se entiende por vínculo jurídico el nexa primario básico que une a los cónyuges, constituyendo como tales, y en el cual están radicalmente contenidos todos los deberes, derechos y obligaciones conyugales.

**D) COMO UN CONTRATO CIVIL.-** Al catalogar al matrimonio como un contrato se quiere significar que el vínculo matrimonial, los derechos y deberes de los cónyuges tienen su origen, su causa en el mutuo consentimiento. El acto constitutivo del vínculo es ciertamente un acuerdo de voluntades entre los cónyuges la circunstancia de ser un acuerdo cuyas consecuencias vienen marcadas rígidamente por el ordenamiento jurídico no le priva de carácter

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

contractual, porque la limitación de autonomía de la voluntad no e incompatible con la noción de contrato.

Al respecto Plainol y Ripert reconocen que aún cuando el matrimonio es una institución y constituye un acto complejo, tiene también carácter contractual". Sin embargo, admiten que en el matrimonio existe una naturaleza mixta considerándose al matrimonio como un contrato civil y como una institución siendo en consecuencia un conjunto de reglas impuestas por el Estado que forma un todo y al cual las partes no tiene más que adherirse.

Hervada y Lombardía señalan que el matrimonio no es un contrato, por la sencilla razón de que es una relación jurídica. El contrato será en todo caso la causa de del matrimonio, el pacto conyugal. La cuestión del contrato reside pues, en la naturaleza jurídica del pacto conyugal. Siendo entonces el matrimonio una Institución formada de un Conjunto de reglas de Derecho, esencialmente imperativas, cuyo objeto es dar la unión de los sexos y por lo mismo a la familia una organización social y moral, que a la vez corresponde a las aspiraciones del momento y a la naturaleza permanente del hombre, y también a las directrices que en todos los dominios proporciona la noción de derecho.

Ahora bien para entender mejor la diferencia que existe entre el matrimonio y el contrato civil, cabe hacer las siguientes diferencias.

#### **MATRIMONIO**

- 1-.Se refiere a los valores familiares y conyugales.
- 2-.La supremacía de la voluntad se encuentra sumamente limitada.
- 3-.El consentimiento es limitado no existiendo el dolo.
- 4-.No tiene un carácter económico sino de ayuda mutua.
- 5-.La disolución del matrimonio se da mediante un procedimiento judicial.

#### **CONTRATO**

- 1-.Dentro del Código civil se encuentra reglamentado dentro del derecho patrimonial.
- 2-. La voluntad es suprema sin tener limitaciones.
- 3-. El consentimiento es limitado y los vicios del mismo existiendo el dolo.
- 4-.El fin principal del contrato es económico.
- 5-.El contrato puede disolverse en cualquier momento por acuerdo de las partes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

6-. Para la celebración del matrimonio debe de existir una determinada solemnidad hecha por el Juez del Registro Civil.

7-. Se requiere una determinada edad para poder celebrar el matrimonio.

8-. En el matrimonio el cumplimiento de los derechos, deberes y obligaciones es privativo de los cónyuges.

6-. El contrato puede ser celebrado de forma privada o ante un Notario.

7-. Para la celebración del contrato no se requiere una edad sino que se tenga capacidad de goce y ejercicio.

8-. Los derechos y obligaciones que nacen del contrato pueden cumplirse por terceros ajenos.

Como una modalidad a la tesis contractual, se ha sostenido que el matrimonio participa de las características generales de los contratos de adhesión toda vez que los consortes no pueden estipular derechos y obligaciones distintas de aquellas que imperativamente determina la ley. Esto no es aceptable, toda vez que en los contratos de adhesión es una de las partes la que formula todas las cláusulas, consigna derechos y obligaciones, en cambio, en el matrimonio es el legislador quien fija la claridad de los requisitos para su celebración así como sus derechos y obligaciones.

**E) COMO INSTITUCIÓN.-** La teoría de la Institución y su aplicación al matrimonio, tuvo su desarrollo en Francia a partir de principios de siglo, enfrentándose a la concepción del matrimonio como un contrato civil. Como Institución se entiende el Conjunto de normas jurídicas concebidas en abstracto y como una unidad por el ordenamiento jurídico, siendo, por consiguiente, un ensayo más o menos definido de la tipificación de las relaciones civiles.

"Al respecto Rojina Villegas afirma que la palabra Institución significa un conjunto de normas que rige el matrimonio, siendo normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y que persiguen la misma finalidad."<sup>7</sup>

"El mismo autor citando a Ihering dice que la Institución jurídica debe quedar integrada por un conjunto de normas jurídicas que persiguen la misma finalidad. Por consiguiente, la unidad se alcanza desde el punto de vista funcional entre preceptos de igual naturaleza que se combinan entre sí para

<sup>7</sup> Diccionario de Derecho, Rafael de Pina, Editorial Porrúa, México Página 16.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

lograr un conjunto de relaciones jurídicas. Referida al matrimonio ese conjunto de leyes que tiene como finalidad reglamentar la sociedad conyugal. "8

Para los autores el matrimonio tiene un carácter institucional al encontrarse dentro del conjunto de principios, una colección metódica de elementos sociales y jurídicos que se regulan dentro de la idea del propio matrimonio y que mediante el se funda la base orgánica de la nueva familia.

Tomando en cuenta lo anterior se puede concluir que el matrimonio es un conjunto de normas jurídicas que tiene un fin, y en ese sentido es una Institución, no lo será desde el punto de vista de una Institución irrevocable que escapa a sus fundadores y se despersonaliza, en donde hay jerarquía, que es adaptable en el sentido de que se modifica, porque si hay algo personalízate que nunca escapa a sus fundadores ( los cónyuges) es el matrimonio donde la jerarquía no existe al ser los dos iguales, y en nuestro derecho comparten la autoridad y por su fin social e interés público no es adaptable.

**F) ACTO DE PODER ESTATAL.-** La tesis de que el matrimonio no es un contrato sino un acto de poder estatal proviene de Antonio Cicu. Este jurista niega que el matrimonio sea formalmente un contrato ya que para el no existe el matrimonio sin la intervención del oficial del estado Civil y su presencia no sería solo declarativa sino constitutiva.

El matrimonio es un acto del Estado al ser constituido a través de la declaración oficial del estado civil. El consentimiento de los esposos es solo un de presupuesto de aquel acto del Estado. El matrimonio no es un negocio ni un negocio bilateral sino un acto unilateral del Estado, que solo presupone la declaración de la voluntad de los esposos sin la cual dicho acto no podía surgir.

**G) ESTADO JURÍDICO.-** Los estados jurídicos se distinguen de los hechos y actos jurídicos en virtud de que constituyen situaciones jurídicas permanentes, permitiendo la aplicabilidad de todo un estatuto legal o situaciones determinadas que continúan renovándose en forma más o menos indefinida. En este sentido el matrimonio constituye un estado jurídico entre los consortes, pues crea para los miembros una situación jurídica permanente que origina consecuencias constantes por la aplicación del estatuto legal respectivo a todas y

<sup>8</sup> Rojina Villegas, Derecho de Familia, Volumen I, Editorial Porra México, página 258.(cita)

cada una de las situaciones que van presentándose dentro de la vida matrimonial. Además, el matrimonio se muestra como un estado de Derecho en oposición a los simples estados de hecho.

**H) ACTO JURÍDICO.-** Se considera al matrimonio como un acto jurídico en cuanto procede de la voluntad de las partes, pero no un contrato ya que no tiene naturaleza económica, y de ahí derivan distintas conclusiones de los actos jurídicos.

El matrimonio como acto-jurídico-condición es el acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de Derecho a un individuo o a un conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, por cuanto no se agota en la realización de la misma, sino que permite su renovación continúa. El matrimonio es considerado como un acto jurídico mixto ya que hay concurrencia de particulares(contrayentes) y de funcionarios(Juez del Registro Civil) haciendo sus respectivas manifestaciones de voluntad.

## 2.2. EFECTOS JURÍDICOS DEL MATRIMONIO

El matrimonio como acto jurídico y como una comunidad de vida produce efectos jurídicos tales como deberes, derechos y obligaciones, lo cual nos lleva a formularnos la siguiente pregunta ¿Cual es la causa del matrimonio?. El matrimonio tiene en su causa el consentimiento, pero el consentimiento es la manifestación del amor y el amor, a su vez, es un efecto de las diferencias establecidas entre los sexos por el autor de la naturaleza. Con relación a su fin debemos tener en cuenta la diferenciación sexual, y a fin de ser complemento e integración de los sexos.

Con relación a su esencia el matrimonio es la unión de dos personas de un hombre y de una mujer, que desde el punto de vista jurídico se traduce en un vínculo jurídico, que protege la unión plena y estable de los sexos. Este vínculo jurídico genera un estado de vida.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La estructura jurídica del matrimonio esta determinada por la exigencia inherente a la estructura natural del matrimonio, el matrimonio comporta un hecho social consistente en que el hombre y la mujer vivan como cónyuges.

Los efectos del matrimonio se dividen desde cuatro puntos de vista:

**A) ENTRE CONSORTES-** Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio son iguales para ambos y reciprocos. Los principales se agrupan en deber de cohabitación, el socorro y la ayuda mutua, que otros lo denominan como de asistencia o mutuo auxilio, el débito conyugal y la fidelidad. El objeto del acto jurídico es la creación, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones, e indirectamente la cosa misma, en cuanto al matrimonio este objeto es la creación del vínculo jurídico con sus respectivos derechos y obligaciones conyugales.

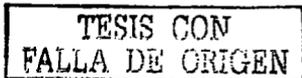
**B) ESTADO DE FAMILIA-** Como primer efecto del matrimonio esta el cambio de estado de familia. Los contrayentes dejan de estar solteros para ser cónyuges.

**C) PARENTESCO-** El parentesco por afinidad se crea por el matrimonio, por el cual un cónyuge es pariente de la familia del otro, que al igual que el parentesco por consanguíneo puede ser en línea recta ascendente, descendente o colateral.

**D) RÉGIMEN MATRIMONIAL DE BIENES-** El régimen matrimonial es en su esencia un estatuto que regula los intereses económicos de los cónyuges; así como las relaciones patrimoniales de los cónyuges con terceros estableciendo garantías para estos terceros.

Los contrayentes pueden establecer dos regímenes matrimoniales tales como separación de bienes o bienes mancomunados, sin embargo, independientemente del régimen matrimonial que pacten los contrayentes, se debe tomar en cuenta los principios generales del Derecho, que son los siguientes:

A) Orden público;



- B) Relación dinámica;
- C) Igualdad de los cónyuges;
- D) Libertad para contratar;
- E) Derecho de terceros; y
- F) Cargas familiares.

En el momento en que los cónyuges contraen matrimonio surgen obligaciones familiares refiriéndose exclusivamente a las de contenido patrimonial económico. Como obligación podría entender que es la relación jurídica entre dos personas en virtud de la cual una de ellas, llamada deudor queda sujeta a otro llamado acreedor, a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir al deudor.

En las obligaciones familiares la materia de las relaciones familiares es proporcionada por la naturaleza orgánica del hombre y lleva el sello de la necesidad, la obligación por lo general es temporal las relaciones de familia persisten siendo siempre las mismas; así las diversas relaciones de familia, tomadas en su conjunto forman una comunidad de la familia siendo sus partes constitutivas de la familia el matrimonio, la patria potestad y el parentesco.

Las obligaciones dentro de la familia pueden clasificarse en dar, hacer o no hacer siendo el objeto de la misma el derecho de exigir que tiene el acreedor al deudor: Este objeto puede ser un hecho positivo, como la ejecución de un trabajo o la entrega de dinero; se le llama entonces prestación, puede ser un hecho negativo, es decir, una abstención.

Dentro del Derecho de familia existen obligaciones de hacer y dar, están el matrimonio, en los alimentos desde el punto de vista económico y material para el sostenimiento del hogar; prestaciones de hacer en la administración de bienes del menor, responsabilidad del padre o tutor; y en el parentesco está lo relativo a los alimentos.

Los derechos y obligaciones conyugales y familiares derivan de actos jurídicos o de hechos jurídicos que tienen influencia en el patrimonio de los sujetos de derecho familiar. Tomando como base la existencia del deber jurídico se deben de tomar en cuenta las características siguientes:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- 1) **Contenido no económico**-. El deber dentro del matrimonio no tiene contenido económico. Son deberes conyugales típicos del Derecho de familia que se diferencian de las obligaciones en general e inclusive de las obligaciones familiares.
- 2) **Influencia de la moral y la religión**-. Los deberes jurídicos reconocen como origen los deberes morales, sociales y religiosos, que por considerarse de fundamental importancia para la convivencia social el Derecho que los asume integrándolo a la norma jurídica, pasando a ser deberes jurídicos, independientemente de continuar siendo deberes, morales, sociales o religiosos.
- 3) **Los deberes jurídicos no son coercibles o difícilmente exigibles**-. Es sumamente difícil exigir un deber jurídico conyugal, pues aun cuando teóricamente y haciendo una abstracción se puede acudir a los Tribunales y exigir el cumplimiento de algunos deberes, como podía ser él deber de vivir conyugalmente en la misma casa, pues puede exigirse al cónyuge que se separó y de no lograrlo se le podía privar de la pensión alimenticia o bien imponerle sanciones económicas.
- 4) **Concepto de acreedor**-. En los deberes jurídicos conyugales a cada responsable por un deber jurídico familiar podemos encontrar a otra persona que tiene interés en que el deber se cumpla en su favor y que puede hacer presión para lograrlo. Sin embargo, está presión es más de carácter moral o afectivo que coercitiva. Dentro de la relación jurídica conyugal más que un acreedor frente a su deudor, encontramos dos obligados o responsables a satisfacer el mismo deber en forma recíproca, tal como acontece en el matrimonio con la fidelidad.

La relación jurídica conyugal se da entre iguales. Los cónyuges son iguales en el Derecho. Están en la misma línea, no hay subordinación de uno al otro. En esta relación jurídica, consecuentemente los deberes que la integren son recíprocos y complementarios. Esta reciprocidad se encuentra contenida en el artículo 162 del Código Civil, al disponer que: " Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente".

Los efectos dentro del matrimonio se encuentran también en los deberes morales que al incorporarse al Derecho positivo se les considera deberes jurídicos, estos deberes morales se dan como consecuencia inmediata en el momento de contraer matrimonio y estos son:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**A) VIDA EN COMÚN.-** Se refiere al deber de los cónyuges de vivir juntos en el domicilio conyugal, que hará posible el cumplimiento de los otros deberes. Se trata de un deber entre iguales, complementario y recíproco. El deber de la vida en común es uno de los principales, dado que a través del puede existir la posibilidad física y espiritual, de cumplir los fines objetivos del matrimonio. Podemos decir que constituye una relación jurídica fundamental a la cual dependen un conjunto de relaciones jurídicas fundadas o accesorias. La vida en común implica la relación jurídica fundamental, porque si no se realizan no podrán cumplirse las relaciones jurídicas fundadas.

El deber de cohabitación constituye la esencia del matrimonio; implica un género de vida en común que no podría realizarse si cada esposo viviera separado. Obliga a que ambos vivan bajo el mismo techo y compartan la mesa y lecho, a esta habitación se le llama domicilio conyugal. Al respecto el código Civil establece que los esposos deben de vivir juntos en el domicilio conyugal y todo pacto en contrario se opone a los fines del matrimonio y es por lo tanto nulo.

El domicilio conyugal se considera el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales, debiendo de contar con los elementos necesarios e indispensables para considerarlo como asiento de la familia, sin considerarlo como domicilio conyugal en vivir con alguno de los padres en concepto de "arrimado" o con parientes o amigos. Esta definición del domicilio conyugal reconoce su origen en diversas sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de aquella obligación a uno de los cónyuges, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social; o se establezca en un lugar insalubre o indecoroso.

**B) DÉBITO CONYUGAL.-** El débito conyugal esta comprendido dentro del amor conyugal siendo un deber permanente entre iguales, y por lo tanto complementarios que se exige por reciprocidad, siendo intransmisible, irrenunciable e intransigible y siendo por lo tanto el más importante efecto del matrimonio constituyendo su esencia, pues implica los actos propios para la perpetuación de la especie.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Dentro de la legislación vigente se hace referencia a la perpetuación de la especie en el artículo 147, que a la letra dice:

ARTÍCULO 147.- "Cualquier perpetración contraria a la perpetuación de la especie o la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no-puesta."

Así mismo en el artículo 162 del mismo ordenamiento se consagra el derecho a la paternidad responsable diciendo:

Artículo 162.- "Los cónyuges están obligado a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente."

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo con los cónyuges."

El amor conyugal comprende, tanto el aspecto de la relación sexual como la relación espiritual, y para dar satisfacción a esa relación corporal esta el débito conyugal que los cónyuges se deben en forma recíproca. El incumplimiento del débito conyugal puede acarrear como consecuencia el divorcio, al configurarse una injuria grave.

**C) FIDELIDAD.**-El deber de fidelidad nace del matrimonio y comprende la obligación de abstenerse de la copula con persona distinta al cónyuge, su violación constituye adulterio, siendo sancionado con el divorcio. La fidelidad es un deber que se dará en igualdad, complementario y recíproco.

Aunque el adulterio es una de las formas más ofensivas del incumplimiento de la fidelidad tanto ética como jurídicamente, por lo que se refiere al matrimonio es evidente que el deber de fidelidad debe buscarse, no solo en preceptos jurídicos consagrados expresamente en la Ley sino también en las reglas que se derivan de las buenas costumbres.

La fidelidad supone además de una conducta decorosa de tal suerte que no implique ataques a la dignidad y a la honra del otro cónyuge. Cualquier

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

conducta de actividad extramarital con persona de otro sexo, aun cuando no llegue al adulterio puede constituir una injuria grave al cónyuge.

**D) AUXILIO Y SOCORRO MUTUO.-** El deber de ayuda mutua es correlativo al deber de convivencia. Implica el deber de socorro que ha de existir entre los esposos. El contenido primordial del socorro reside en la obligación alimentaria reciproca. La ayuda y el socorro mutuo son consignado en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 147 y 162, mismos que a la letra dicen:

Artículo 147-. "Cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrán por no puestas."

Artículo 162-. "Los cónyuges están obligado a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente."

Tomando en cuenta la lectura de ambos articulos podemos decir que ambos se refieren no sólo a situaciones de emergencia aisladas, sino en todo momento y durante toda la vida del matrimonio. La ayuda mutua hace referencia al aspecto económico, lo relativo a los alimentos, administración de bienes según lo establecido en las capitulaciones matrimoniales, etc., y el socorro hace referencia a la asistencia reciproca en casos de enfermedad, auxilio espiritual que deben dispensarse los cónyuges, ayuda en la vejez. Combinados ambos logran la promoción integral de cada uno de los cónyuges y de la comunidad conyugal.

En lo referente al matrimonio el artículo 164 del Código Civil, previene:

Artículo 164-. "Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de los hijos, así como la educación de estos en los términos que la ley establece sin perjuicio de distribuirse las cargas en la forma y proporción que acuerden para este efecto según sus posibilidades."

**E) DIALOGO.-** El dialogo se presenta tanto en el matrimonio como en la familia y se estima necesario para el amor conyugal y la promoción integral. El dialogo no solo es de palabra sino la actitud y comunicación constante entre marido y mujer, todo aquello que impida el dialogo, hará peligrar el matrimonio y puede propiciar el divorcio.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**F) RESPETO-**. Es un deber que nace del matrimonio y esta relacionado estrechamente con la promoción humana. El matrimonio puede ser anulado si se contrae por miedo, violencia o error, la buena fe de los cónyuges se presume siempre, el ataque a la dignidad de alguno puede ser causa de divorcio.

### **2.3. CONCEPTO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL**

En el Código Civil se habla del contrato de matrimonio en relación con los bienes, es decir, en el estatuto que regula los intereses pecuniarios de los esposos entre sí en sus relaciones con terceros. Castán Tobeñas lo define como "el conjunto de reglas que delimita los intereses pecuniarios de los esposos entre sí y en sus relaciones con terceros"

"El matrimonio constituye la unión de dos personas y, consecuentemente, también se hace referencia a sus bienes. Sin embargo, la Ley permite la posibilidad a los esposos de determinar hasta que medida se realizarán la unión de los bienes y es por ello que les permite ponerlo todo en comunidad, o por el contrario mantener la separación de bienes. Pueden también señalar que bienes forman parte de la sociedad."<sup>9</sup>

Cierto que el matrimonio es una comunidad, pero de ahí no se deriva necesariamente que todos los bienes deban de formar parte de la sociedad conyugal pues cada cónyuge puede conservar todos sus bienes o formar la sociedad con alguno de ellos.

Sobre esta materia debe tomar en cuenta que no obstante relacionarse con el matrimonio la Ley otorga amplia libertad a los cónyuges para establecer en el contrato de regímenes los bienes que deseen, y amplia libertad también en las cláusulas de la sociedad conyugal. Evidentemente esta libertad en lo económico- patrimonial no puede hacerse extensiva para los deberes conyugales o familiares.

---

<sup>9</sup> Antonino de Ibarrola, Derecho de Familia página 233, Editorial Porrúa, S. A, México, 1998.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En la actualidad se persigue como principal fin el de realizar la seguridad jurídica entre los consortes con lo que toca a sus bienes de tal manera, que la certeza en cuanto al régimen queda definida no por una presunción legal, sino por un convenio que al efecto celebren los consortes.

Independientemente del régimen que pacten los contrayentes, encontramos que uno de los principios generales que deben tomarse en cuenta y que son fundamentales para los cónyuges, la familia y los terceros que con ellos se relacionan económicamente, siendo estos los siguientes:

- 1) **DE ORDEN PÚBLICO-**. Por referirse al matrimonio en la familia, lo relativo al régimen de bienes tiene también un interés especial. Puede estimarse que conservándose la libertad de los contrayentes o cónyuges en esta materia, su íntima relación con el matrimonio y la familia que son Instituciones de orden público, hace también que esta relación patrimonial también lo sea.
- 2) **RELACION DINAMICA-**. La vida familiar es dinámica; Se inicia con el matrimonio y se constituye con la familia y con el advenimiento de los hijos: En la medida de que estos crecen y participan en la familia, va habiendo diversidad de responsabilidades y grados de cumplimiento.
- 3) **IGUALDAD DE LOS CONYUGES-**. La igualdad entre los cónyuges es reconocida en nuestra legislación en el artículo 4º de nuestra carta magna, en el cual se manifiesta: "El varón y la mujer son iguales ante la Ley"; en consecuencia la mujer no queda sometida por razón de sexo a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles. Con base a esta igualdad y libertad, el marido y la mujer mayores de edad " tienen capacidad para administrar, o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos correspondan sin que para tal efecto necesite el esposo el consentimiento de la esposa, ni ésta la autorización de aquél. Salvo en lo relativo a los actos de la administración y del dominio"
- 4) **LIBERTAD PARA CONTRATAR-**. La amplia libertad que existe en estas materias, solo tiene los límites generales de no contravenir al orden público, las buenas costumbres ni ir en contra de los fines del matrimonio. De acuerdo con esta libertad es posible considerar las cláusulas que establecerían de antemano las bases para la fijación del monto de la pensión alimenticia o bien el régimen matrimonial sobre el cual hayan pactado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- 5) **LIBERTAD PARA CAMBIAR DE RÉGIMEN MATRIMONIAL**-. La libertad para cambiar de régimen matrimonial se encuentra contenida dentro de nuestro ordenamiento jurídico en los siguientes artículos:

Artículo 98-. "Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

- IV. El convenio, que los pretendientes deberán de celebrar en relación con sus bienes presentes y los que adquieren dentro del matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo la separación de bienes. Si los contrayentes son menores de edad, deberán de aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio: No debe dejarse de presentar este convenio ni aun con el pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 189 y 211, y el Juez del Registro Civil deberá tener especial cuidado en este punto, explicando a los interesados todo lo que necesitan saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado. Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales, consten en escritura pública, se acompañarán un testimonio de esta escritura."

Puede también haber modificación sin cambio de régimen, modificándose una de las cláusulas originales. Adicionalmente se puede constituir un régimen mixto, con base a lo dispuesto por el artículo 189 y 208 del Código Civil. El primero posibilita excluir a la sociedad parte de los bienes, los productos, el producto del trabajo o los bienes futuros, si se excluyen, significa que esos bienes serán propios de cada consorte, con lo cual se genera el régimen mixto.

El segundo ordenamiento señala que la separación de bienes puede ser absoluta o parcial, en el supuesto de la segunda esos bienes serán propios de cada consorte. Desde luego para el cambio de régimen se requiere del consentimiento de ambos contrayentes, pueden las cláusulas sujetarse a términos o condiciones. Si hay la posibilidad de modificación de las cláusulas y cambio de régimen, significa que podrán pactar modalidades en las obligaciones y sujetar algunos pactos a condición y fijar términos.

Siendo posible la modificación o cambio de régimen matrimonial, los terceros merecen protección a sus derechos adquiridos bajo el régimen original.

En el supuesto del cambio de separación de regímenes a sociedad conyugal se sigue la regla de que cada uno de los contrayentes responde de las obligaciones que hubiere contraído dentro de este régimen, de tal suerte que la sociedad conyugal, por consiguiente, no será responsable de ellas.

## 2.4. TIPOS DE REGÍMENES MATRIMONIALES.

Para la mejor comprensión de la naturaleza jurídica de los regímenes patrimoniales de bienes hace referencia a los distintos criterios de clasificación que se han elaborado en la doctrina. Por razones de su origen puede haber regímenes contractuales o de absorción de la personalidad de la mujer por el marido. En cuanto a los efectos, se clasifican en regímenes de comunidad y de separación y también se señalan algunos regímenes especiales. Haciendo una breve referencia a los regímenes, nos encontramos con la siguiente clasificación:

- 1) **SISTEMA CONTRACTUAL-**. Se llama así el que deja en libertad a los cónyuges para estipular dentro de los límites, más o menos amplios su régimen matrimonial: Nuestro sistema tiene un sistema que deja amplia libertad a los cónyuges para pactar alguno de los regímenes que la Ley establece ( separación o sociedad conyugal)
- 2) **RÉGIMEN DE COMUNIDAD-**. Dentro de este régimen existe una comunidad universal plena o una limitada: El primero se caracteriza porque todos los bienes que la mujer y el marido aporten al tiempo de contraer el matrimonio y los que se adquieran con posterioridad, se hacen propiedad de ambos esposos.

Dentro de este régimen existe comunidad absoluta, limitado o relativa, existiendo tres fondos económicos distintos: el capital del marido, los bienes propios de la mujer y el acervo común de la sociedad. Con relación a la administración, es lógico suponer que a cada uno corresponderá la administración de los propios y a ambos indistintos y conjuntamente la administración de la masa común.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En cuanto la responsabilidad frente a terceros "por su propia naturaleza, existe un pasivo particular de los esposos y un pasivo común correspondiente a la entidad que representa la comunidad limitada. Las legislaciones distinguen para resolver el problema entre las deudas anteriores y las deudas posteriores al matrimonio".

Con relación a las deudas posteriores al matrimonio si es el marido el que contrae la obligación en bien de la familia se ataren a las deudas del patrimonio: Si es la mujer hay que distinguir si se trata de deudas contraídas sin autorización del marido o para gastos extraordinarios, no quedan afectos los bienes del acervo común; solo lo estarán cuando ella pueda obligar legalmente a la sociedad.

- 3) **RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES-**. Se caracteriza este régimen porque cada cónyuge conserva la propiedad y la administración de lo propio. Parece haber sido resultado de la privación que se le hacía a la mujer de la posibilidad de administrar sus bienes así como sus frutos y acciones; también serán propios de los cónyuges los salarios, emolumentos.

La separación de bienes no altera la obligación de cada uno de los cónyuges de contribuir con la educación y alimentación de los hijos, así como a las demás cargas del matrimonio, esta obligación se encuentra contenida dentro de nuestro ordenamiento jurídico en el siguiente artículo:

Artículo 164.-"Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades: A lo anterior no está obligado el que se encuentra imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente esos gastos."

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientemente de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

- 4) **"ESPECIALES-**. Dentro de los regímenes especiales esta el dotal que es aquel en que los cónyuges conserva la propiedad de su patrimonio, pero transfiriéndose al marido la administración y el usufructo de todos los bienes de la mujer o parte de ellos, con el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

fin de que el marido aplique dichos frutos a la carga del matrimonio."<sup>10</sup>

Se encuentra también el régimen de la sociedad de gananciales: este es un régimen de comunidad de bienes limitada. Lo que aporten el marido y la mujer al matrimonio será el patrimonio exclusivo de cada cónyuge; pero los resultados de producción, las ganancias contenidas y las adquisiciones posteriores, bien por un origen común de las riquezas, bien por el resultado de trabajo de cada uno de los cónyuges, forma un capital social y común, constituyendo una propiedad colectiva, que pertenece a la nueva personalidad formada por el matrimonio.

En este régimen, bien sea por voluntad privada o por la Ley, los cónyuges hacen suya la mitad de las ganancias al disolverse el matrimonio. De acuerdo con lo anterior, esta sociedad de ganancias entra dentro de los regímenes de comunidad.

- 5) **RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL**-. La sociedad conyugal se puede integrar por el conjunto de todos los bienes que sirven de base a la vida económica del matrimonio, por lo cual puede tener un carácter más amplio que una sociedad legal de gananciales o una comunidad limitada. Los cónyuges tienen la libertad para constituir un régimen mixto y dentro del régimen de sociedad conyugal definir cuales forman parte y cuales bienes se excluyen. Por lo tanto la sociedad conyugal dentro de nuestro régimen ya tienen características propias, que es necesario detectar para poder detectar su naturaleza jurídica.
  
- 6) **RÉGIMEN MIXTO**-. Cabe la posibilidad de que los cónyuges pacte el sistema de sociedad conyugal para ciertos bienes y el de separación para otros, o bien que hasta cierta época de la vida matrimonial haya regido un régimen y después principio otro. El artículo 208 del Código Civil para el Distrito Federal permite que la separación de bienes sea absoluta o parcial, mismo que a la letra dice:

---

<sup>10</sup> Federico Puig, Tratado de Derecho Civil Español, tomo II. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1983, pagina 269

Artículo 208-. "La separación de bienes puede ser absoluta o parcial, en el segundo caso los bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones de separación, serán objeto de la sociedad conyugal que deban de cumplir los esposos."

La separación parcial puede existir referida a ciertos bienes tales como bienes muebles, estipulándose la sociedad conyugal para bienes inmuebles.

## **2.5.CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Las capitulaciones matrimoniales nacen al formarse el matrimonio y adquirir como régimen la sociedad conyugal o la separación de bienes. En consecuencia expresamente la ley considera que por lo que se refiere a los bienes los consortes deben de celebrar un contrato pactando uno u otro sistema.

Las capitulaciones matrimoniales son los pactos que los esposos celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes o reglamentar la administración de estos en uno y otro caso, teniendo un acuerdo de voluntades.

Las capitulaciones matrimoniales pueden otorgarse antes de la celebración del matrimonio o durante él, y pueden comprender no solamente los bienes de que sean dueños los esposos en el momento de hacer el pacto, sino también los que adquieran después. Cuando las capitulaciones matrimoniales se otorgan antes de la celebración del matrimonio, quedan supeditadas a la condición de que el acto se realice.

El menor que con arreglo de la ley pueda contraer matrimonio, puede también otorgar capitulaciones, las cuales serán válidas si a su otorgamiento concurren las personas cuyo consentimiento previo sea necesario para la celebración del matrimonio.

Las capitulaciones matrimoniales constan en su aspecto formal de dos partes: una declarativa y otra constitutiva. La parte declarativa se refiere al inventario o designación de los bienes que los esposos aportan al matrimonio con la expresión de su valor y una razón circunstanciada de las deudas de cada uno.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La parte constitutiva debe contener lo esencial de las capitulaciones; se refiere a los convenios sobre las modificaciones que los futuros contrayentes han acordado introducir al régimen legal, pero conservando lo esencial de la comunidad legal.

Para que las capitulaciones matrimoniales tengan una plena validez jurídica deben contener:

Artículo 189-. "Las capitulaciones matrimoniales en que se establezca la sociedad conyugal, deben contener:

- I. La lista detallada de los bienes inmuebles que cada consorte lleve a la sociedad, con expresión de su valor y de los gravámenes que reporten;
- II. La lista específica de los bienes muebles que cada consorte introduzca a la sociedad;
- III. Nota pormenorizada de las deudas que tenga cada esposo al celebrar el matrimonio; con expresión de si la sociedad ha de responder de ella o únicamente de las que se contraigan durante el matrimonio, ya sea por ambos consortes o por cada uno de ellos;
- IV. La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de contener todos los bienes de cada consorte o sólo parte de ellos, precisando en este último caso cuales son los bienes que hayan de entrar a la sociedad;
- V. La declaración explícita de si la sociedad conyugal ha de comprender los bienes de los consortes o solamente sus productos: En uno y otro caso se determinarán con toda claridad la parte de bienes o de productos que correspondan a cada cónyuge;
- VI. La declaración de que si el producto de trabajo de cada consorte corresponde exclusivamente al que ella ejecutó, o si debe de dar participación de este producto al otro consorte;
- VII. La declaración determinante acerca de quien debe de ser el administrador de la sociedad, expresándose con claridad las facultades que se le conceden;
- VIII. La declaración acerca de si los bienes futuros que adquieran los cónyuges durante el matrimonio pertenece exclusivamente al adquirente, o si deben repartirse entre ellos y en que proporción; y
- IX. Las bases para liquidar la sociedad conyugal."

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Para que toda manifestación de voluntad produzca sus efectos debe reunir cuatro requisitos:

- a) Capacidad, siendo la aptitud legal de los futuros cónyuges para poderse obligar;
- b) Consentimiento, que es la exteriorización de la voluntad reciproca con el fin de obtener los efectos jurídicos deseados,
- c) Objeto lícito, que es la convención de la creación, modificación o extinción de una o varias obligaciones; y
- d) Causa lícita, siendo el móvil o motivo determinante de quienes comparecen a celebrartas.

Las capitulaciones matrimoniales en las que se constituya la sociedad conyugal, constarán en escritura pública y deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Si no hay inscripción las Capitulaciones matrimoniales no surtirán efectos en perjuicio de terceros.

Es nula la capitulación en cuya virtud uno de los consortes haya de recibir todas las utilidades, así como la que establezca que alguno de ellos sea responsable por las pérdidas y deudas comunes en una parte que exceda a la que inicialmente le corresponda a su capital o utilidades.

Las capitulaciones matrimoniales deben contener todos los elementos esenciales de validez de los contratos, es decir, el consentimiento, el objeto, la capacidad, la ausencia de vicios de la voluntad, la licitud en el objeto, motivo o fin del contrato y la forma requerida por la Ley.

Las capitulaciones matrimoniales de separación de bienes no requieren escrituras públicas para su validez, siempre y cuando se hayan pactado antes de la celebración del matrimonio bastando el documento privado en la cual se consigne el convenio que se debe acompañar a la solicitud del matrimonio.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPÍTULO III. LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

### **3.1. CONCEPTO DE SOCIEDAD CONYUGAL.**

El régimen de sociedad conyugal es aquel en cuya virtud los bienes adquiridos por uno o ambos cónyuges durante el matrimonio, por el ejercicio de una profesión, arte o industria, por legado o por herencia dejando a los dos sin designación de partes, por frutos, por rentas, por accesorios y utilidades producidos por los bienes propios de cada uno, forman un fondo común, que lleva el nombre de gananciales, se divide entre los cónyuges y sus herederos después de la disolución del matrimonio.

Para entender el concepto de sociedad conyugal es necesario estudiar los elementos esenciales y de validez, así como las causas que la extinguen y las cláusulas nulas con relación a dicho sistema, el primero de estos elementos de validez es:

**Consentimiento-** Consiste en el acuerdo de voluntades entre los pretendientes o consortes para crear una sociedad en cuanto a determinados bienes, dando como consecuencia una figura jurídica distinta de las personalidades de cada uno de los consortes y con un patrimonio propio.

**Objeto-** La sociedad conyugal tiene por objeto constituir la persona moral, mediante la aportación de los bienes que constituyen el activo de la misma y las deudas que integran el pasivo. El objeto indirecto esta representado por el conjunto de bienes presentes o futuros y por las deudas y obligaciones que integran respectivamente el activo y pasivo de la sociedad.

**Forma-** De acuerdo con lo establecido por la Ley, las capitulaciones matrimoniales deberán de constar en escritura pública cuando los esposos pacten hacerse copartícipes y transferirse la propiedad de bienes que ameriten tal requisito para que la traslación sea válida. Asimismo toda reforma que se haga a las capitulaciones matrimoniales deberá de hacerse mediante escritura pública, si las mismas requieren para su validez esa formalidad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Capacidad-** Para celebrar el contrato de sociedad conyugal es necesario tener la capacidad exigida por la Ley para celebrar el matrimonio, por lo que los menores de edad para poder otorgar capitulaciones matrimoniales deberán de contar con el consentimiento de quien ejerza la patria potestad sobre ellos.

La finalidad de la sociedad conyugal en principio, es como la de cualquier otro régimen sobrellevando las cargas matrimoniales siendo el régimen patrimonial del matrimonio formado por una comunidad de bienes aportados por los consortes y por los frutos y productos de estos bienes. La sociedad conyugal se constituye mediante las Capitulaciones matrimoniales como un régimen de bienes, en el cual los cónyuges en su carácter de co-socios, aportan sus bienes y el producto de su trabajo de los cuales ambos coparticipan, y con las unidades forman un fondo social que se dividirá entre ambos en la forma convenida al liquidarse la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, el contrato de sociedad conyugal es bilateral; oneroso y nunca será gratuito dado que los cónyuges convienen sobre sus bienes y responden de utilidades y pérdidas siendo un contrato esencialmente formal ya que siempre deberá de presentarse por escrito, ya que el objeto directo de la sociedad conyugal es constituir una persona moral mediante la aportación de los bienes que la constituyen el activo de la misma y las deudas que integran su pasivo.

Nuestro ordenamiento jurídico regula a la sociedad conyugal en el .  
Capítulo V.

Artículo 183-".La sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, y en lo que no estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones relativas al contrato de sociedad."

Artículo 184-. "La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante él. Puede comprender, entre otros, los bienes de los que sean dueños los otorgantes al formarla."

Dentro de la sociedad conyugal es posible comprender toda clase de bienes, muebles e inmuebles y derechos, inclusive los de crédito, se descarta el concepto de copropiedad y queda como posible el de comunidad, que habrá de compararse con la sociedad sin personalidad jurídica

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ha sido punto de controversia la equiparación y aplicación de las disposiciones relativas a la sociedad civil y sociedad conyugal. La mayoría de los autores reconocen diferencias importantes entre las cuales destacan:

1-. El fin de la sociedad civil es preponderantemente económico, en cambio en la sociedad conyugal es la combinación de esfuerzos para la satisfacción de las diversas necesidades del matrimonio. La sociedad conyugal carece de personalidad jurídica, sólo se trata de un patrimonio común.

2-.La sociedad civil se establece en un contrato autónomo, la conyugal es un contrato accesorio del matrimonio. En la sociedad civil los socios pueden ceder, con el consentimiento de los coasociados, sus derechos; en la conyugal, ningún cónyuge puede transmitir sus derechos en la sociedad a otra persona.

### **3.2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

Para determinar la naturaleza jurídica de la sociedad conyugal, conviene analizar las cuatro posibilidades que la doctrina ha elaborado. Es conveniente aclarar que procede descartar que la sociedad conyugal sea una sociedad con personalidad jurídica distinta de los cónyuges. Nuestro Código Civil no establece esa posibilidad. Pues en el Capítulo V, el legislador no estimo conveniente otorgarle personalidad jurídica, es por ello que es necesario analizar las diversas teorías que se han elaborado en torno a la sociedad conyugal, tomando como punto de partida las siguientes tesis:

**SOCIEDAD CON PERSONALIDAD PROPIA.** "Rojina Villegas manifiesta que la característica importante del consentimiento es la de constituir una sociedad creando una persona moral, manifestando lo siguiente: " Dado el régimen de sociedad conyugal que contienen los artículos 183 al 206 por virtud del consentimiento par aportar determinados bienes se creará una verdadera persona jurídica distinta."<sup>11</sup>

<sup>11</sup> Directo 4172/957/II. Génova Vara de Velásquez. Resuelto el 7 de mayo de 1988, por unanimidad de 4 votos, Tercera Sala, Pagina 58, 1988. Directo 4172/957/II. Génova Vara de Velásquez. Resuelto el 7 de mayo de 1988, por unanimidad de 4 votos, Tercera Sala, Pagina 58, 1988.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El principio de jerarquización de la sociedad conyugal consistente en la idea del interés superior de mantenimiento de la familia, a cuyo sostenimiento esta consagrada la sociedad conyugal, y por otro lado no está permitido a los cónyuges casados bajo el régimen de sociedad conyugal que mientras este subsista, que puedan celebrar entre sí el contrato de compraventa con relación a cualquier clase de bienes y, por tanto, con respecto a sus partes alicuotas, por lo que la sociedad conyugal evidentemente que no rige el principio rector de la comunidad romana de que nadie está obligado a la copropiedad.<sup>12</sup>

**SOCIEDAD OCULTA O SIN PERSONALIDAD.** Por su parte Ramón Sánchez Meda nos dice: que la sociedad conyugal es una sociedad oculta, sin personalidad jurídica y que funciona en forma análoga a una asociación en participación. Genera sólo derechos personales o de crédito, que consisten en obtener una cuota final de la liquidación, pero conforme a nuestro Código Civil no da nacimiento a un derecho real de copropiedad sobre los bienes asignados a la sociedad conyugal.

La finalidad de la sociedad conyugal es el sostenimiento del hogar y cubrir los gastos de la familia, mientras esta perdure, teniendo los cónyuges solo derecho de crédito diferido a obtener una cuota de liquidación sobre las utilidades de determinados bienes de los cónyuges, sin que pueda exigirse que antes de esa disolución y liquidación se entregue una participación en los frutos y provechos de tales bienes, y menos en el valor de estos al ser enajenados por el cónyuge que aparezca como titular de ellos.<sup>12</sup>

**COMUNIDAD.** Antonio Ibarrola, nos dice que la sociedad conyugal, si bien tiene semejanza con el contrato de sociedad, no es idéntica a él, puesto que ésta tiene personalidad jurídica propia, distinta de la de los socios y persigue fines económicos, en cambio, aquella según su naturaleza, no es sino una verdadera comunidad de mera conservación y aprovechamiento mutuo, una comunidad de intereses que responde adecuadamente a los cónyuges que unan sus personas e intereses.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Ramón Sánchez Meda, De los contratos Civiles, página 15°. Ramón Sánchez Meda, De los contratos Civiles, página 15°

<sup>13</sup> Derecho de Familia, página 218.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La sociedad conyugal constituye una comunidad de bienes entre los consortes mientras que subsista el matrimonio y encontrándose los bienes gananciales de tal suerte mezclados o confundidos que no sabe a cual de los cónyuges pertenecen, sin que ninguno de ellos pueda acreditar su derecho de propiedad por encontrarse pro-indivisos hasta en tanto no termine la sociedad por ninguno de los medios establecidos por la Ley, tanto el marido y la mujer pueden promover por sus propio derecho en defensa de sus gananciales en la sociedad, porque todo cuanto ganen el marido y la mujer es común de los dos.

Dentro de este régimen cada cónyuge tiene derecho real sobre los bienes que integran la comunidad que se ejercerá al disolver para apropiarse lo que a cada uno corresponde, y que en todo momento puede oponerse a tercero, y no un derecho personal o de crédito, pues no hay la relación jurídica de deudor y acreedor ya que la sociedad conyugal no puede ser el deudor al no tener personalidad.

"Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación parece descartar a la copropiedad, pero no define la naturaleza jurídica de la sociedad conyugal, limitándose a manifestar " *la sociedad conyugal no esta regulada por las disposiciones expresas que norman la copropiedad* " pues, por una parte, es una comunidad de bienes sui generis y por otra el artículo 183 del Código Civil expresamente remite a las disposiciones relativas al contrato de sociedad, al faltar las capitulaciones matrimoniales.<sup>14</sup>

La sociedad conyugal debe reunir los siguientes requisitos para su constitución:

- a) Otorgarse en escrito privado, pero cuando a ella se aporten bienes inmuebles que requieran de escritura pública para su transmisión, las capitulaciones matrimoniales deberán de hacerse en escritura pública además de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad para que tenga efectos frente a terceros.
- b) La sociedad conyugal puede constituirse antes de la celebración del matrimonio o durante éste, modificando el contrato mediante el cual se hubiese constituido otro régimen: de separación de bienes o mixto. Para ello deben de llenarse las mismas formalidades que para celebrar el contrato de matrimonio,

<sup>14</sup> Amparo directo 1235/ 1997, Ena Larzen Vázquez, julio 3 1997. Unanimidad de votos, Ponente: Ministro Enrique Martínez Ulloa 3º sala, séptima época, volumen 43, Cuarta Parte, pagina 73.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

además de la autorización legal de que los esposos pueden contratar.

c) El contrato de sociedad conyugal debe contener:

- 1.-Lista del avalúo de los bienes muebles e inmuebles;
- 2.-Lista de las deudas de que responde la sociedad;
- 3.-Indicación expresa de que se trata de una comunidad absoluta, es decir, que todos los bienes presentes y futuros de ambos pasarán a constituir el patrimonio común;
- 4.-Indicación Expresa del destino de los productos del trabajo de cada esposo;
- 5.-Indicación expresa de cómo se dividirán las utilidades ya sea que uno reciba una cuota fija bien que las ganancias se repartan en proporción a sus aportaciones.

### **3.3. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES**

La sociedad conyugal, como cualquier otra asociación de individuos ponen en común sus esfuerzos o sus bienes para la obtención de un fin, requiere de la existencia de un órgano de administración que puede recaer en el marido, en la mujer o en cualquier cuerpo colegiado integrado por los mismos.

Dentro de las capitulaciones matrimoniales donde se establezca la sociedad conyugal deberá de contener la declaración terminante acerca de quien debe ser el administrador de la sociedad, expresándose con claridad las facultades que se le concede

El artículo 2079 del Código Civil para el distrito Federal señala respecto a la administración de la sociedad lo siguiente:

Artículo 2079.-"La administración de la sociedad puede conferirse a uno o más socios. Habiendo socios especialmente encargados de la administración, los demás no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquellos ni impedir sus efectos; si la administración no se hubiese limitado a alguno de los socios se observara lo que dispone el artículo 2719."

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo 2719.-"Cuando la administración no se hubiere limitado a alguno de los socios, todos tendrán derecho de concurrir a la dirección y manejo de los negocios comunes."

Los bienes que pueden integrar el activo de la sociedad conyugal; así como las deudas a cargo de tales bienes, constituyen el pasivo de la comunidad.

No obstante la importancia revestida por el patrimonio social, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que para la existencia de la comunidad conyugal no es necesaria la presencia constante del fondo social diciendo así:

"Las disposiciones relativas a la integración del capital social de las sociedades, no son supletoriamente aplicables a la Sociedad Conyugal, porque en aquellas debe de determinarse el importe del capital social en el contrato constitutivo de la sociedad, y en la sociedad conyugal no solo es necesario señalar un caudal social fijo, sino que en la inmensa mayoría de las capitulaciones no se determina un fondo social fijo, sin que se pacte que sea susceptible de ir aumentando sin más límites que los beneficios y éxitos económicos que obtengan los cónyuges durante su matrimonio"<sup>15</sup>

Para la existencia de la sociedad conyugal no es requisito fundamental la existencia constante del fondo social, este fondo social puede componerse de:

**ACTIVO.-** Por regla general la sociedad conyugal comprende como activo los bienes señalados para tal efecto por los consortes en la inteligencia de que no todos los bienes que tengan los cónyuges deben de considerarse dentro de la sociedad conyugal, sino solamente aquellos que le convengan o que quieran los consortes que entre a la sociedad.

Ahora bien, si ante la falta de pacto de los cónyuges de que bienes formaran parte de la sociedad conyugal en el momento de celebrar las capitulaciones matrimoniales, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Civil relativas al contrato de sociedad, estableciendo que el capital social se formara con la aportación que cada socio deberá de contribuir, aportación que

<sup>15</sup> Amparo directo 2135/71. Ena Larsen de Vázquez. 3 de julio de 1972. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Enrique Martínez Ulloa

puede constituir en una cantidad de dinero o en otros bienes, lo que implica la transmisión de su dominio a la sociedad."<sup>16</sup>

Analizando lo anteriormente escrito la concepción de la Corte acerca del activo e la sociedad conyugal no es técnicamente correcta y así lo apunta Sánchez Meda diciendo: " Dentro de nuestra legislación se tiene erróneamente la idea de que basta la simple anotación bajo régimen de sociedad conyugal estampada en el acta de matrimonio, para deducir automáticamente de ella los bienes adquiridos después del casamiento por alguno de los consortes, pertenecen en copropiedad a ambos cónyuges, sin necesidad de tener a la vista el tenor del contrato de capitulaciones matrimoniales."

El activo del patrimonio social esta integrado por bienes que se le incorporan de distinta manera. La doctrina distingue en:

1-.**HABER ABSOLUTO**.-Esta compuesto por aquellos bienes que ingresan al haber social de un modo incondicional. A este haber pertenecen las ganancias obtenidas durante el matrimonio.

Los gananciales son la masa que se incrementa durante el matrimonio y persigue como fin el sostenimiento de las cargas del matrimonio y en última instancia su división entre los consortes, llegando al momento de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Básicamente son bienes gananciales todos los adquiridos durante el matrimonio a título oneroso, inclusive el producto del trabajo, así como las rentas y frutos de los bienes muebles e inmuebles propiedad de los cónyuges antes de la celebración del matrimonio.

2-. **HABER RELATIVO**-. Se integran de aquellos bienes que ingresan igualmente al haber social, pero el cónyuge propietario adquiere en cambio, un

---

<sup>16</sup> Amparo directo 2685/ Lorena Martínez Pacheco. 6 de febrero de 1981. Unanimidad de 4 votos. Ponente: José Castro Estrada.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

crédito contra la sociedad por el valor de tales bienes, que hará efectivos al momento de la disolución.

La sociedad conyugal parte de la idea de un patrimonio común, compuesto por los ingresos del producto de los trabajos de los consortes más los frutos que produzcan los bienes de la propiedad de ellos a partir de la celebración de la fecha de la celebración del matrimonio. De tal suerte para la iniciación del activo de la sociedad de gananciales es necesario que los cónyuges aporten bienes que generen ganancias.

Dichas aportaciones pueden ser de dos especies, las fuera de trabajo de los consortes (sin confundirlo con la fuerza trabajo) o los bienes susceptibles de producir algún aprovechamiento (bienes muebles e inmuebles)

#### **3.4.- BIENES QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

**1) PRODUCTO DEL TRABAJO DE LOS CÓNYUGES.-** El artículo 189 en su fracción VI impone la necesidad de los cónyuges de declarar si el producto del trabajo de cada uno de ellos corresponde exclusivamente al que lo ejecutó, o si debe de dar participación de este producto al otro cónyuge y en que proporción deberá de hacerlo.

Cuando el Código hace referencia al concepto de trabajo no se refiere únicamente a la prestación del servicio personal y subordinado a cambio de un salario, sino que en realidad incluye cualquier actividad que genere ingresos.

**2) BIENES ADQUIRIDOS POR HERENCIA, LEGADO O DONACIÓN.-** Tradicionalmente se ha dicho que este tipo de bienes no entran en el caudal de la sociedad de gananciales, sino que son propios de cada uno de los consortes con el único excluyente de que si fue voluntad del testador o del donante beneficiar al matrimonio.

**3) DONES DE LA FORTUNA.-**En la actualidad no existe un artículo que expresa o resuelva la situación de la pertenencia de los bienes adquiridos por uno de los consortes mediante una rifa o sorteo.

Cabe mencionar que la Suprema Corte de Justicia abordó el tema teniendo como marco jurídico la legislación del Estado de Tamaulipas, diciendo:

"SOCIEDAD CONYUGAL, BIENES DE LA. PREMIOS DE LA LOTERÍA NACIONAL". La determinación de que la responsable en el sentido de que el premio de la Lotería Nacional lo obtuvo uno de los cónyuges se considere perteneciente a la sociedad conyugal no viola los artículos 75 y 81 del Código Civil, puesto que el primero de estos artículos solo excluye de ingresar al patrimonio de la sociedad los bienes que durante la unión matrimonial adquirieran los cónyuges por herencia o donación, y el premio de la Lotería no está en ninguno de esos dos casos porque no es una donación sino un don de la fortuna, resultado de un contrato aleatorio, así conforme al segundo de los artículos citados, al liquidarse la sociedad conyugal deberá de ser dividida si el importe de ese premio ya que no se demostró la existencia de ningún pacto en contrario<sup>17</sup>

La hipótesis comentada adquiere importancia cuando el billete es adquirido por uno de los cónyuges con anterioridad a la celebración del matrimonio y resulta premiado por sorteo realizado cuando ya se estableció la sociedad conyugal.

#### **4) BIENES ADQUIRIDOS POR APUESTA O JUEGO PROHIBIDO.-**

El artículo 2764 del Código Civil para el Distrito Federal no concede acción para reclamar lo que se gana en apuesta o juego prohibido. Pero en el supuesto de que se pague voluntariamente este tipo de deudas, el mismo perdedor o sus herederos tienen derecho a reclamar la devolución del 50% de lo que pagó, en la inteligencia de que el otro 50% deberá de ser entregado a la beneficencia pública.

**5) FRUTOS Y RENTAS.-** Este tipo de bienes constituyen, después del producto de trabajo de los consortes, el renglón más importante del activo de la sociedad conyugal. Debe tenerse como propio de la comunidad de gananciales los frutos civiles, naturales o industriales que produzcan tanto los bienes comunales como propios de cada consorte a partir de la fecha de celebración del régimen, es decir, que se causen dentro de la vida de la sociedad conyugal, no importa que se perciba con posterioridad.

**6) BIENES ADQUIRIDOS A TÍTULO ONEROSO DURANTE EL MATRIMONIO.-** En términos generales a la sociedad conyugal ingresan todo tipo de bienes respecto de los cuales corrió a cargo del patrimonio de la comunidad su obtención. Igualmente ingresan los bienes entregados a la comunidad a cambio

<sup>17</sup> Amparo directo 3708/58 Enrique Bretzfelder. 8 de mayo de 1981. Unanimidad de 4 votos. Ponente José López Lira.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de que de la masa social se sostenga económicamente las necesidades de una persona extraña

Dentro de la Sociedad Conyugal puede haber bienes:

**PASIVOS.**-El pasivo de la sociedad conyugal se conforma de las deudas de los cónyuges siendo personales de cada uno de ellos. Las deudas concertadas por ambos cónyuges necesariamente deben ser cubiertas por el fondo social, sin necesidad de que se pacten expresamente. En Cambio para que se obligue a la sociedad a cubrir una deuda contraída por uno solo de los consortes durante el matrimonio, es requisito necesario que se hubiere capitulado, salvo que la deuda en esa forma persiga la satisfacción de uno de los fines de la sociedad.

El problema de las deudas al igual que los elementos del activo referidos con antelación, tendiente alcance y contenido diferente según el tipo de la sociedad de que se trate. El pasivo de la sociedad conyugal puede darse al cumplir alguna de las siguientes obligaciones:

1-. Obligación alimentaria-. Entendiéndose los gastos originados en la satisfacción de la comida, el vestido, la habitación, la asistencia médica en caso de enfermedad, etc.;

2-. Gastos de conservación de los bienes.- debe distinguirse si se trata de bienes gananciales o si son propios de cada consorte aportados a la sociedad.

3-. Deudas contraídas por los consortes dentro de la sociedad-. Para ingresar a la sociedad las deudas contraídas es necesario que se adquieran para la satisfacción del matrimonio.

4-.Deudas pre- matrimoniales-. Estas deudas por regla general no entran al pasivo de la sociedad, aun cuando las pueda afectar.

### **3.5. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

La disolución de la sociedad conyugal es el rompimiento de los lazos jurídicos estructurales para algunos es el fin de la existencia de la comunidad, para otros el nacimiento de la sociedad, porque es a partir del momento de la disolución es cuando más se evidencian los actos que produce, pero obviamente ya no es la misma situación legal porque desaparece su finalidad siendo cegadas

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

las fuentes que la nutrían, su régimen va a ser el de cualquier conjunto de bienes en con titularidad ordinaria.

Aunque las causas que determinan la disolución pueden provocar estas características ipso iure, los consortes para atravesar por las diversas etapas de la disolución, no ejercitan la acción de división de cosa común sino de afección diferente que corresponde a la acción " pro-socio", otorgada en caso de disolución de la sociedad o de una asociación en participación al respecto los siguientes artículos manifiestan:

Artículo 183-. "La sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, y en lo que no estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones relativos al contrato de sociedad ."

Los bienes adquiridos durante el matrimonio formarán parte de la sociedad conyugal, salvo pacto en contrario.

Artículo 189-. "Las capitulaciones matrimoniales en que se establezca la sociedad conyugal, deberá contener:

IX. La declaración expresa de que si la comunidad ha de comprender o no los bienes adquiridos por herencia, legado, donación don de la fortuna;" y

Artículo 203-. "Disuelta la sociedad, se procederá a formar el inventario, en el cual no se incluirá el lecho, los vestidos ordinarios y los objetos de uso personal o de trabajo de los cónyuges, que serán de estos o de sus herederos."

Artículo 204-. "Terminado el inventario, se pagaran los créditos que hubiere contra el fondo social, y el sobrante, si lo hubiere, se dividirá entre los cónyuges en los términos pactados en las capitulaciones matrimoniales, y falta u omisión de estas, a lo dispuesto por las disposiciones generales de la sociedad conyugal. En caso de que hubiere pérdidas el importe de estas se deducirá del haber de cada cónyuge en proporción a las utilidades que debían corresponderles que deban corresponderles y si uno solo llevo el capital, de este se deducirá la pérdida total."

Si la causa de disolución de la sociedad conyugal es consecuencia de la destrucción del vínculo matrimonial, sea por nulidad o divorcio, la autoridad esta obligada a resolver sobre la disolución y liquidación de la sociedad conyugal en la inteligencia de que: " No basta que hay condena sobre la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, precisa que la condena contenga expresamente la formulación del inventario y la rendición de cuentas, porque para conocer lo que se va a dividir, ante todo es necesario saber cual es el acervo

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de la comunidad de bienes, y esto solo se obtiene con el inventario que formule el administrador o quien conforme a la ley haya de substituirlo"

"Es común que en los juicios en donde se promueve la disolución del vínculo matrimonial los contendientes descuiden la aportación de los elementos que faciliten el proceso de disolución y liquidación a este respecto la autoridad judicial manifiesta que " Es inocuo que en la sentencia simplemente deba declararse terminada o disuelta la sociedad, dejando para un incidente de liquidación la misma, los pormenores de la liquidación, sobre todo cuando durante la secuela del Juicio se observó que existe controversia entre los cónyuges respecto de la existencia de los bienes comunes o pertenecientes al fondo social y también respecto de su inclusión y su exclusión en el acervo social"<sup>18</sup>

En este incidente deberá de resolverse sobre la forma para liquidar la sociedad cuando no se presentan capitulaciones, lo cual sucede con frecuencia.

Se pueden considerar como consecuencias de la disolución de la sociedad conyugal, las siguientes:

De una parte de la masa común continua existiendo y siendo titulares de ella los cónyuges o los herederos;

En el momento de la disolución, dejan de regir los estatutos que hasta entonces gobernaban;

En cuanto a los bienes gananciales, cesa la distribución heterogénea de titularidades; en adelante, las facultades sobre dichos bienes privativos de los cónyuges, cesan el derecho de goce del consorcio y la afectación de la capacidad de los cónyuges;

Desde el momento de la disolución de la sociedad deja de aplicarse el artículo 1407 del Código Civil.

La disolución de la sociedad conyugal como fenómeno jurídico surte efectos en dos probables momentos, según la causa originante; al momento de realizarse el hecho o al dictarse la sentencia firme.

<sup>18</sup> Amparo directo 8386/66. Darío Ramos 15 de febrero de 1988, 5 votos. Ponente Mariano Azuela.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Las causas que pueden dar origen a la disolución de la sociedad conyugal son:

- A) **MUTUO CONSENTIMIENTO**.- El acuerdo de voluntades constituye en sentido estricto un convenio que ponga fin a la sociedad conyugal se requiere de la homologación judicial;
- B) **LA ADMINISTRACIÓN**.- La fracción I del artículo 188 establece: Puede terminar la sociedad conyugal durante el matrimonio, a petición de alguno de los cónyuges, por los siguientes motivos: I. Si uno de los cónyuges por su notoria negligencia en la administración de los bienes, amenaza a arruinar al otro o disminuir considerablemente los bienes comunes;
- C) **CESIÓN DE BIENES POR EL ADMINISTRADOR O SUS ACREEDORES**.- Cuando Uno de los cónyuges sin el consentimiento del otro, hace cesión de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal a sus acreedores;
- D) **SI EL SOCIO ADMINISTRADOR ES DECLARADO EN QUIEBRA O CONCURSO**.- La declaración de concurso incapacita al deudor para seguir administrando sus bienes, así como cualquier otra administración que por ley corresponda;
- E) **POR CUALQUIER OTRA RAZÓN QUE LO JUSTIFIQUE A JUICIO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE, INVALIDEZ DE LAS CAPITULACIONES**.- La invalidez de las capitulaciones trae como consecuencia el resquebrajamiento del régimen edificado provocando la invalidez de los pactos capitulares acarreado la disolución de la misma;
- F) **TERMINACIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL**.- Si se extingue el vínculo matrimonial que uno a los cónyuges, deberán cesar de la misma manera los efectos que genere. De tal suerte que la terminación del matrimonio conlleva ala sociedad, en cuanto a la distribución del patrimonio común, serán diversos según la causa que origine la terminación del vínculo matrimonial, siendo las siguientes:
  - 1) Muerte del cónyuge.- La muerte de uno de los cónyuges o de ambos si sucede simultáneamente, acarrea la extinción de la sociedad, de manera ipso iure, debiéndose proceder de inmediato a la liquidación y participación en los términos en que se le hubiere pactado, y solo a falta de ello conforme a las reglas generales a las cuales nos referiremos más adelante;
  - 2) Divorcio.- Para que el divorcio constituye causa de disolución de la sociedad es necesario que la sentencia que lo decrete sea ejecutoriada, para proceder inmediatamente a la división de los bienes comunes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo 287.-"En la sentencia que decreta el divorcio y tomando en consideración, en su caso, los datos recabados en términos del artículo 282 de este Código, el juez de lo familiar fijará lo relativo a la división de bienes, y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que quedarán pendientes entre los cónyuges o con relación con los hijos. Los ex cónyuges tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, a las necesidades de los hijos, a la subsistencia y educación de estos hasta que lleguen a la mayoría de edad."

- 3) Nulidad del matrimonio.- Para que el matrimonio tenga validez es necesario que ambas partes hayan actuado de buena fe, pues la acción para declarar la nulidad queda viva aún después de fallecidos los cónyuges, siempre y cuando el ejercicio de la acción se intente para los efectos patrimoniales. En los casos de disolución del matrimonio por nulidad, la sociedad se considera subsistente hasta que se pronuncia sentencia ejecutoriada, si los dos cónyuges procedieron de buena fe si los dos cónyuges procedieron de buena fe. En cuanto al cónyuge de mala fe no tendrá parte en las utilidades. Si ambos cónyuges actuaron con malicia, no se realizara la repartición de los productos de la sociedad pues los mismos corresponderán a los hijos y solo en caso de que nos los hubiera se repartirá en proporción a lo que cada uno llevo al matrimonio.

### **LIQUIDACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

Bajo el nombre de liquidación de gananciales se comprenden todas las operaciones necesarias para determinar si existen gananciales, a fin de distribuirlos por mitad entre los cónyuges, previas las deducciones y reintegros a cada uno de ellos de los bienes de su pertenencia, así como las responsabilidades que fueran imputables al acervo común.

La liquidación de la sociedad conyugal entraña una serie de operaciones de cargo y abono, cuya diferencia viene a ser resultado positivo (ganancia repartible), o negativo (pérdida repartible) de la liquidación. Por lo tanto la liquidación de la sociedad conyugal es un conjunto de operaciones encaminadas a determinar los gananciales y reglamentar el pasivo social, previo reintegro de los cónyuges de sus bienes propios y el pago de lo que por concepto de recompensa se les debe. Como se ha mencionado anteriormente la liquidación de la sociedad conyugal comprende diversas operaciones, de las cuales las más importantes son las siguientes:

**Fración de inventario y tasación de bienes.-** La confección del inventario y tasación son operaciones preliminares de orden y seguridad que

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

tienden a establecer o determinar los bienes que han de partirse y su valor, precave su distracción u ocultación, lesiva de los cónyuges, sus herederos y acreedores.

El inventario deberá de realizarse por ambos cónyuges si estuvieran vivos, si no, por el sobreviviente y los herederos del otro, salvo que en las capitulaciones se hubiere dispuesto cosa distinta: Dentro del inventario se incluirá una relación detallada de todos los bienes que forman el acervo común, tanto los aportados como los propiamente gananciales, de igual manera contendrá lista pormenorizada de las deudas a cargo de la sociedad.

El inventario en cuestión deberá de ser congruente con la cuenta de la administración, misma que comprenderá todos los negocios celebrados con los terceros, como los habidos entre los cónyuges con la diferenciación de las erogaciones de los negocios celebrados con terceros, sin tomar en cuenta el vestido, el lecho y los objetos de uso personal.

Terminado el inventario, se pagarán los créditos que hubiere en contra del fondo social. Los acreedores de la sociedad pueden ser terceros extraños o los mismos cónyuges, o en su caso sus herederos.

Ahora bien dentro de la vida de la sociedad habrá ocasiones en que esta proporcione fondos en beneficio exclusivo de uno solo de los consortes, o de lo contrario cada cónyuge solventará deudas sociales, dando así origen a una serie de relaciones internas patrimoniales mismas que originan una serie de indemnizaciones que la masa social está obligada para con los cónyuges y viceversa, fenómeno que recibe el nombre de recompensa.

La recompensa constituye un elemento esencial del régimen de comunidad, como está organizado en el Derecho moderno, de tal manera que no se le concibe sin ella

**Formación de la masa partible.**- La formación de la masa o acervo líquido comprenderá la formación del acervo bruto y la deducción de los bienes propios y pago de las recompensas adeudadas a los cónyuges que puedan imputarse en la cuota de cada uno;

En caso de que dentro de la sociedad conyugal hubiere pérdidas, el importe de estas se deducirá del acervo de cada uno de los cónyuges en proporción a las utilidades que debían corresponderles, y si uno solo lleva capital de este se deducirá la pérdida total. Pagadas las deudas, se devuelve a cada

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cónyuge lo llevado al matrimonio solo si se trata de una sociedad de gananciales, pues en la universal todo es partible, salvo los bienes personalísimos. Una vez pagadas las deudas y devueltos los bienes aportados al ganancial, el remanente será considerado como utilidad y constituirá la masa partible.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPITULO IV. LA SOCIEDAD CONYUGAL COMO UNICO RÉGIMEN MATRIMONIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

### **4.1.LA DESAPARICIÓN DE LOS OTROS RÉGIMENES.**

Para poder realizar una mejor comprensión del por que se propone la desaparición de los regímenes patrimoniales en el matrimonio independientemente la clasificación dependiendo de su naturaleza jurídica en la doctrina, la naturaleza jurídica dentro de los regímenes patrimoniales deriva de sus regímenes contractuales o de absorción de la personalidad de la mujer por el marido, de acuerdo a los efectos, son regímenes de comunidad y de separación y también se señalan algunos regímenes especiales.

Por lo que en este punto procederemos a realizar un estudio de estos regímenes patrimoniales en los que enfrentaremos la problemática actual del por que consideramos que desaparezcan en lo individual y tomando lo mejor de cada uno de ellos pasen a formar un solo régimen patrimonial para el matrimonio así mismo los analizaremos de acuerdo a su clasificación brevemente

- 1) **SISTEMA CONTRACTUAL**- Se llama así el régimen o sistema que deja en libertad a los cónyuges para estipular dentro de los límites, más o menos amplios su régimen matrimonial. Nuestro ordenamiento jurídico tiene un sistema que deja amplia libertad a los cónyuges para pactar alguno de los regímenes que la Ley establece ( separación o sociedad conyugal)

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico este sistema o régimen es uno de los más funcionales ya que le permite la libertad a los contrayentes al momento de celebrar un matrimonio, los contrayentes pueden elegir el tipo de régimen patrimonial que adquirirán para la administración de sus presentes o futuros bienes.

Al realizar un análisis más profundo encontramos que sobre la base del estudio de las reformas al Código Civil para el Distrito Federal en las cuales establece diversas modificaciones a los regímenes patrimoniales, en los cuales se

deja sin efecto el régimen de separación de bienes, cuando se encuentre en el supuesto de que la mujer no tenga medios económicos propios para sobrevivir una vez que haya concluido el matrimonio, por lo que el marido tiene la obligación de darle una pensión alimenticia tal y como si hubieran aceptado el régimen de bienes mancomunados, lo anterior contraviene de forma importante y trascendental ya que como lo menciona el Artículo 289 bis, en su parte primera, Fracción I, que señala:

Artículo 289 bis, Fracción I.- En la demanda de divorcio los cónyuges podrán demandar de la otro una indemnización hasta por el 50% de los bienes que hubieran adquirido dentro del matrimonio, siempre que: I.- hubieran estado casados bajo el régimen de separación de bienes.

Por lo que la libertad que se menciona en este sistema contra actual se pierde en forma total y deja a lo contrayentes en un estado confuso ya que si optaran por el régimen de separación de bienes, de acuerdo a lo señalado con antelación en caso de divorcio al momento de presentar la demanda por una de las partes podrá exigir de la otra una indemnización hasta por el 50 % de los bienes adquiridos dentro del matrimonio convirtiendo esto en los mismos derechos que le estaría otorgando el régimen de sociedad conyugal.

- 2) **RÉGIMEN DE COMUNIDAD-**. Dentro de este régimen existe una comunidad universal plena o una limitada. En la comunidad universal todos los bienes que la mujer y el marido aporten al tiempo de contraer el matrimonio y los que se adquieran con posterioridad, se hacen propiedad de ambos esposos y formaran parte de la sociedad conyugal.

En este régimen existe comunidad absoluta, limitado o relativa, existiendo tres fondos económicos distintos: el capital del marido, los bienes propios de la mujer y el acervo común de la sociedad. Por lo que se observa dentro de este sistema los futuros consortes tienen que dar cumplimiento a estas tres máximas cumpliendo cabalmente y fielmente con uno de los propósitos del matrimonio.

Con relación a la administración de los bienes que forman el régimen patrimonial, es lógico suponer que a cada uno corresponderá la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

administración de los propios y a ambos indistintos y conjuntamente la administración de la masa común.

En cuanto la responsabilidad que tienen los contrayentes frente a terceros " por su propia naturaleza, existe un pasivo particular de los esposos y un pasivo común correspondiente a la entidad que representa la comunidad limitada. Las legislaciones distinguen para resolver el problema entre las deudas anteriores y las deudas posteriores al matrimonio".

Con relación a las deudas posteriores al matrimonio si es el marido el que contrae la obligación en bien de la familia se ataran a las deudas del patrimonio, si es la mujer quien contare dichas obligaciones hay que distinguir si se trata de obligaciones contraídas sin autorización del marido o para gastos extraordinarios, no quedan afectos los bienes del acervo común; solo lo estarán cuando ella pueda obligar legalmente a la sociedad.

Por lo que es de especificarse que debemos de estar consientes de la desigualdad que aun existe entre el hombre y la mujer ya que en este régimen es claro que si la mujer no logra obligar legalmente a la sociedad ella tendrá la obligación de responder por esa deuda sin que por ello se afecte el patrimonio de la familia, lo contrario que sucede con el hombre, por lo que debe tomarse en consideración la igualdad entre hombre y mujer garantía de igualdad prevista en el artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en artículo Primero del Código Civil para el Distrito Federal.

- 3) **RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES-**. Se caracteriza este régimen porque cada cónyuge conserva la propiedad y la administración de sus propios bienes. Parece haber sido resultado de la privación que se le hacía a la mujer de la posibilidad de administrar sus bienes así como sus frutos y acciones, también serán propios de los cónyuges los salarios, emolumentos que lleguen a adquirir durante el matrimonio.

La separación de bienes no altera la obligación de cada uno de los cónyuges de contribuir con la educación y alimentación de los hijos, así como a

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

las demás cargas del matrimonio, esta obligación se encuentra contenida dentro de nuestro ordenamiento jurídico en el siguiente artículo:

Artículo 164-. Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades: A lo anterior no está obligado el que se encuentra imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientemente de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

Como en este precepto legal se aprecia los cónyuges tiene los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio por lo que estos siempre serán iguales, independientemente de su aportación al sostenimiento del hogar, esto nos parecerá contradictorio al principio del régimen de separación de bienes, ya que al no estar especificado en forma correcta en la ley las personas suelen confundirse y pensar que la separación de bienes implica una total separación de sus derechos y obligaciones frente a su cónyuge; en el entendido que cada cónyuge de acuerdo a sus aportaciones económicas a la familia tendrá una diferencia de derechos frente a sus miembros y obligaciones.

Por lo que en atención a lo anterior vemos como un problema de la actualidad que las parejas cada vez mas, al momento de contraer matrimonio y poder especificar el tipo de régimen por el que se observara su matrimonio escogen la separación de bienes, pensando que esto les dará una independencia en cuanto a sus aportaciones económicas al sostenimiento del hogar y de los miembros de la familia, lo que nos lleva a suponer que desconocen en una forma total el cómo funciona. Lo anterior se encuentra fundamentado en el Artículo 164 del Código Civil para el Distrito Federal, que a la letra dice:

Artículo 164-. Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades: A lo anterior no está obligado el que se encuentra imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente esos gastos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientemente de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

De acuerdo a un análisis de este artículo se desprenden los derechos y obligaciones que tiene los cónyuges sin importar el régimen matrimonial bajo el cual contraigan matrimonio. Así mismo se especifica que únicamente este régimen opera en función de la administración de los bienes y adquisición de los mismos.

Por lo que el legislador en las reformas de Junio del año 2000, Adiciona un artículo el **289 bis**; en el que se trata de proteger al cónyuge que por razón de dedicarse al cuidado del hogar y de los hijos preponderantemente en el lapso de que duro el matrimonio, y que durante el matrimonio el demandante no hubiere adquirido bienes propios habiéndolos adquiridos sean notoriamente menores al de su contraparte, así mismo él le otorga al Juez de lo Familiar el resolver de acuerdo a las circunstancias especiales de cada caso de los cónyuges.

En conclusión y después del análisis de este régimen es de proponerse su desaparición y tomando algunos preceptos importantes ya mencionados incorporarlo a un solo régimen patrimonial dentro del matrimonio.

- 4) **ESPECIALES-**. Dentro de los regímenes especiales esta el dotal que es aquel en que los cónyuges conserva la propiedad de su matrimonio, pero transfiriéndose al marido la administración y el usufructo de todos los bienes de la mujer o parte de ellos, con el fin del el marido aplique dichos frutos a la carga del matrimonio.<sup>19</sup>

Se encuentra también el régimen de la sociedad de gananciales, este es un régimen de comunidad de bienes limitada de bienes. Los bienes aportados por el marido y la mujer al matrimonio será el patrimonio exclusivo de cada cónyuge; pero los resultados de producción, las ganancias contenidas y las adquisiciones posteriores, bien por un origen común de las riquezas, bien por el resultado de trabajo de cada uno de los cónyuges, forma un capital social y

<sup>19</sup> Federico Puing, Tratado de Derecho Civil Español, tomo II. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1983, pagina 269

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

común, constituyendo una propiedad colectiva, que pertenece a la nueva personalidad formada por el matrimonio.

En este régimen, bien sea por voluntad privada o por la Ley, los cónyuges hacen suya la mitad de las ganancias al disolverse el matrimonio. De acuerdo con lo anterior, esta sociedad de ganancias entra dentro de los regímenes de comunidad.

Por lo que dentro de nuestra propuesta este es uno de los estudios más importante ya que nos especifica fielmente el cómo debe de administrarse los bienes dentro del matrimonio en una forma clara y específica por lo que debería de adicionarse para la forma de administración de los bienes y al ser una forma equilibrada equitativa y congruente a los principios fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es la igualdad.

- 5) RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.-** La sociedad conyugal se puede integrar por el conjunto de todos los bienes que sirven de base a la vida económica del matrimonio, por lo cual puede tener un carácter más amplio que una sociedad legal de ganancias o una comunidad limitada. Los cónyuges tienen la libertad para constituir un régimen mixto y dentro del régimen de sociedad conyugal definir cuales forman parte y cual bienes se excluyen. Por lo tanto la sociedad conyugal dentro de nuestro régimen ya tienen características propias, que es necesario detectar para poder detectar su naturaleza jurídica.
- 6) RÉGIMEN MIXTO.-** Dentro de este régimen cabe la posibilidad de que los cónyuges pacte el sistema de sociedad conyugal para ciertos bienes y el de separación para otros, o bien que hasta cierta época de la vida matrimonial haya regido un régimen y después principie otro. El artículo 208 del Código Civil para el Distrito Federal permite que la separación de bienes sea absoluta o parcial, mismo que a la letra dice:

Artículo 208-. "La separación de bienes puede ser absoluta o parcial, en el segundo caso los bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones de separación, serán objeto de la sociedad conyugal que deban de cumplir los esposos."

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La separación parcial puede existir referida a ciertos bienes tales como bienes muebles, estipulándose la sociedad conyugal para bienes inmuebles.

#### **4.2. - LA SOCIEDAD CONYUGAL COMO ÚNICO RÉGIMEN MATRIMONIAL. ANÁLISIS DEL ARTICULO 289 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

En la actualidad debemos de entender que es de extrema necesidad la existencia de una reforma como la que se plantea, ya que tiene un gran sentido social, puesto que como ya ha sido analizada en capítulos anteriores la dogmática de la Sociedad Conyugal los diferentes tipos de regimenes Matrimoniales, es fundamental para poder entender él porque de la realización de dicha modificación en el Código Civil vigente para el Distrito Federal, ya que es preciso el realizar la modificación de acuerdo a los cambios que nuestra sociedad experimenta, fundamentalmente en la familia.

La presente propuesta nos hace observar y que no perdamos de vista a la familia, siendo tiempo y lugar de reafirmar los valores educativos, se piensa que los padres e hijos encuentran en ella los elementos necesarios para su desarrollo a fin de obtener ayuda y apoyo necesario dentro y fuera de este núcleo, para que se pueda combatir toda clase de deformaciones de intolerancia y discriminación para alguno de sus miembros; Sin embargo, encontramos qua la realidad es otra, en su interior encontramos situaciones de diversa índole que no permiten de todo el desarrollo armónico al que todo ser humano tenemos derecho.

También encontramos en la actualidad dentro de la familia un medio hostil, de violencia y discriminación hacia las mujeres, hacia lo niños y hacia los ancianos, en fin en general hacia los miembros que la integran, provocada directamente por factores que influyen directamente en la intimidad de la familia.

Por tal razón podemos decir que hoy estamos obligados a decidir cual es el tipo de familia que queremos que integre nuestra sociedad en el futuro, es por tal motivo que no podemos perder de vista que esto depende

fundamentalmente del respeto hacia todos y cada uno de los miembros de la familia especialmente de la mujer, ya que actualmente nuestras leyes le otorgan una igualdad de derechos y obligaciones frente al hombre, lo cual hasta el momento en la practica cotidiana de cada familia no se observa, por tal razón debemos entender que se debe buscar una aportación la cual se debe reflejar en la presente iniciativa que terminara siendo una aportación al bien común reflejado en justicia y seguridad jurídica la cual se transformara en una gran certeza para cada miembro de la familia y principalmente para la mujer.

Como un punto importante encontramos que en la sociedad y particularmente las mujeres, han venido dando una lucha constante para que se les reconozca el trabajo que desempeñan en el hogar, así como el cuidado de los hijos, como un aporte económico al sostenimiento del hogar. Muchas mujeres dedican no solo su vida personal sino en ocasiones hasta su vida profesional a esta noble actividad, sin embargo, la ley no solo lo ha percibido como tal, y mucho menos considerarla como un valor económico. Mas aun en muchos hogares mexicanos, la mujer desempeña una doble actividad, la que deviene del trabajo remunerado y la actividad no remunerada que se ejecuta como una obligación exclusiva derivada del matrimonio, sin embargo, es el momento preciso de reivindicar dicha condición.

La entusiasta continua participación de las diversa instituciones en apoyo de los derechos de la mujer tales como la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, y organizaciones no gubernamentales, así como de mujeres, investigadores, académicos y juristas, se han manifestado por la defensa de la mujer, sobre todo por la igualdad que debe tener dentro del matrimonio con el marido y sus derechos.

Debemos de entender que toda la sociedad debemos a participar en igualdad de condiciones, hombres y mujeres, logrando que las conductas contraria sean rechazadas totalmente y que los problemas que hoy nos aquejan encontremos a la forma de solucionarlos, proponiendo un beneficio por lo igual para todos y cada uno de los miembros de la familia.

En esta iniciativa proponemos, en primera instancia eliminar todo tipo de discriminación en razón de la edad, sexo, religión entre otras, garantizando la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, así como establecer que ninguna persona que habite en esta ciudad pueda ser excluida de algún derecho o servicio.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es por tal razón que en la sociedad, encontramos que las mujeres vienen dando una lucha abierta para que se reconozca el trabajo que desempeña en hogar así como al tener que cuidar y educar a los hijos. Muchas de las mujeres dedican no solo su vida personal si no el sacrificio de su vida profesional a esta noble actividad, sin embargo, pareciera que la ley no lo percibe, sin que se vea reflejada la igualdad que en nuestra propuesta estamos señalando.

Por tal razonamiento esta reforma propone considera el trabajo en el hogar y el cuidado de los hijos como un aporte económico al sostenimiento del mismo, y al momento de que exista un posible divorcio y los contrayentes estén casados bajo el régimen de Sociedad conyugal, que les otorgaría una igualdad de derechos así como de obligaciones, tanto el hombre como la mujer tendría el derecho a solicitar una indemnización hasta por 50% de los bienes adquiridos durante el matrimonio.

En virtud de lo anterior observaremos que dentro de la legislación actual existe una gama de contradicciones en cuanto a los derechos del hombre y de la mujer, especialmente dentro de la familia, por tal razón en las reformas que se dieron en nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal, se tomo como nunca en cuenta a la mujer así como sus derechos con relación al hombre.

Creemos que es conveniente observar algunas de estas reformas, para ayudar a entender él porque se propone a la Sociedad Conyugal como único Régimen Matrimonial, a efecto de no caer en desigualdad e injusticias al momento de existir un divorcio y su respectiva liquidación.

Es preciso señalar que se equiparo la capacidad jurídica del hombre y la mujer, estableciéndose que esta no quedaba sometida, por razón de su sexo a restricción legal alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos. Como consecuencia de esta equiparación se dio a la mujer Domicilio propio; se dispuso que tuviera en el matrimonio autoridad y consideraciones legales iguales al marido , por lo mismo, de común acuerdo arreglaran todo lo relativo a la educación y establecimiento a los hijos, y a la administración de los bienes.

Se estableció que la mujer pudiera, sin necesidad de autorización marital, servir a un empleo, ejercer una profesión o industria, o dedicarse al comercio con tal que no descuidara la dirección y los trabajos del hogar.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La mujer casada mayor de edad puede administrar libremente sus bienes propios y disponer de ellos. También puede administrar los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal si así lo hubiere convenido con su esposo.

La mujer tiene derecho de pedir que sé de por concluida la sociedad conyugal cuando, teniendo el marido la administración de lo bienes comunes, se revele un administrador ejerciere el mandato. La equiparación legal del hombre y la mujer sé hacia necesaria, en vista de la fuerza arrolladora que a adquirido en movimiento feminista.

Actualmente la mujer ha dejado de estar relegada exclusivamente al hogar; se le han abierto las puertas para que se dedique a todas las actividades sociales y en muchos países toma parte activa en la vida política, en tales condiciones era un contrasentido la reducción de su capacidad jurídica en materia Civil sustentada por el Código Civil. Es por ello que es conveniente el mencionar lo señalado en el siguiente precepto legal:

Artículo 138 ter. - "Las disposiciones a que se refiere a la familia son de orden público e interés social y tiene por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros basados en el respeto de su dignidad. Por lo que se desprende que la familia es la base de la sociedad y uno de los puntos más importantes, el cual no se debe perder de vista."

Artículo 138 quáter. -" Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia. "

Artículo 138 quintus. -" Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen, entre las personas vinculadas por los lazos del matrimonio, parentesco o concubinato."

Artículo 138 sextus. -" Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares. De los anteriores preceptos legales observamos que la importancia de la familia va mas aya del interés que algún cónyuge pudiera tener en lo particular, señalando que dichas disposiciones son de orden público e interés social."

Son considerados como bases fundamentales para sustentar que la sociedad conyugal deber ser el único régimen matrimonial desprendiéndose una gran importancia el contenido de los Artículos anteriormente señalados , en el que resaltamos que las relaciones familiares constituyen un conjunto de deberes, derechos y obligaciones que deben observar las personas que integran la familia,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

así mismo que son generadores de estos mimos deberes derechos y obligaciones, señalando que el deber de los miembros de la familia es el de observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto reciproco, de estos preceptos nosotros consideramos que son pilar en el cual empezamos a sustentar y reforzar nuestra propuesta.

Uno de los puntos tomados en cuenta es el Concepto de matrimonio que a la letra señala;

Artículo 146. — " Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada, debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige. "

Es muy importante el analizar parte por parte lo expresado en este precepto legal, en primer termino se refiere a la unión libre entre el hombre y la mujer para realizar vida en común, para nosotros en primer termino encontramos expresada la voluntad y convencimiento pleno de los consortes, para cada uno de los contrayentes el constituir una familia sin que medie exista situación que obligue en contra de su voluntad a alguno de los cónyuges a aceptar el matrimonio, mismo que es genera una consecuencia que deriva en una serie de derechos y obligaciones para ambos en igualdad de circunstancias.

Al continuar con el análisis se desprende que ambos cónyuges se procuraran respeto, igualdad y ayuda mutua, el respeto es un punto en que debe basarse como un pilar de la relación que debe de existir entre una pareja que tiene como finalidad constituir una familia, la igualdad es la parte en donde un hombre y una mujer al formar un matrimonio deben siempre tener presente, ya que al formar su nueva vida en pareja, deben de aprender a dejar atrás todo aquello que en nuestra vida de soltero el hombre se desarrolla en una sociedad llena de valores machistas y se cree superior a la mujer, la cual se desarrollo bajo este mismo tipo de cultura, y adquirió un papel de sumisión en ocasiones con relación al hombre.

Es de muy importante que al dejar este tipo de pensamiento el hombre adquiriera una nueva y reforzada cultura de lo que es la igualdad en donde cada uno independientemente del sexo, deba entender que siempre se encontraran rodeados de los mismos deberes, derechos y obligaciones, mismas

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

que adquieren al momento de contraer matrimonio y la mayoría de las parejas en la actualidad no comprenden.

La ayuda mutua es uno de los valores que dentro del matrimonio se han ido perdiendo, esto es considerado ya que en la actualidad cada uno de los cónyuges trabaja en la mayoría de las parejas, prestándose para que cada cónyuge se fije más en su persona y no en lo que necesita o pudiera necesitar su pareja, por tal razón para nosotros la ayuda mutua es el nunca perder de vista tanto en lo personal, económico, afectivo, salud y demás necesidades que la pareja pudiera tener, encontrándose siempre dentro de las posibilidades de su cónyuge el proporcionárselos sin reparo alguno.

Estos a consideración de nosotros son los puntos que del concepto de matrimonio se desprenden como más importantes que tomaremos en cuenta para sostener nuestra hipótesis, mismos que sirve como plataforma de base para que la Sociedad Conyugal sea considerada como Único Régimen Matrimonial, mismo que se ve reflejado en lo señalado por el artículo 289 bis del Código Civil para el Distrito Federal.

Es conveniente hacer el señalamiento y la importancia de los derechos y obligaciones que nacen derivados el matrimonio, por lo que en su parte primera;

Artículo 162. —“ Los cónyuges están obligados cada uno a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio a socorrerse mutuamente.”

Artículo 164. —“Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y la de sus hijos, a la educación de estos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporcione acuerden para este efecto según sus posibilidades, a lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a estos gastos.”

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para os cónyuges e independientemente de su aportación económica al hogar.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De lo señalado se desprende que el sexo no debe de ser considerado como un fundamento de privilegio existiendo una igualdad de derechos de los cónyuges, debe de entenderse que no existe un detrimento de alguno de los cónyuges que se consagra en este Código. La igualdad se manifiesta en el matrimonio observando que cada cónyuge tiene derecho a dedicarse a la profesión, arte u oficio.

La mujer es libre para poder ejercer cualquier profesión, comercio, industria u oficio y no necesita la autorización o licencia marital para tales actividades por lo que es lógico que ambos cónyuges intervengan de común acuerdo en todo lo relativo a al educación establecimiento y administración de los bienes.

Es preciso señalar que en apoyo a nuestra propuesta nos sirve como base lo señalado en el Capítulo IV, referente a el contrato de matrimonio con relación a los bienes, ya que nos hace una referencia clara que el matrimonio debe de celebrarse bajo algún tipo de régimen, considerando la sociedad conyugal y el de separación de bienes tal y como lo señala el artículo 178 del Código Civil para el Distrito federal. Así mismo en este capítulo encontramos todas las regulaciones que por alguna causa pudieren encuadrarse dentro o fuera de algún tipo de régimen patrimonial.

Respecto a los bienes se toca tan bien lo ya señalado con anterioridad respecto a las Capitulaciones matrimoniales que deben celebrar cada cónyuge al momento del matrimonio en el cual reglamentan la administración de los bienes la cual deberá recaer en ambos cónyuges, es importante resaltarlo que una vez más se manifiesta la igualdad que nuestros legisladores siempre se han esforzado por alcanzar para que la mujer tenga frente al hombre dentro del matrimonio los mismos derechos e obligaciones.

Es de señalar que dentro de las Sociedad conyugal son propios de cada cónyuge:

Artículo 182 quintus.- "En la sociedad conyugal son propios de cada cónyuge, salvo pacto en contrario que conste en capitulaciones matrimoniales:

I.-Los bienes y derechos que les pertenezcan al tiempo de celebrarse el matrimonio, y los que posean antes de este aunque no fueran dueños de ellos, si los adquiere por prescripción antes del matrimonio;

II.-Los bienes que adquieran después del contraído el matrimonio por herencia, legado, donación o don de la fortuna;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

III.-Los bienes adquiridos por cualquier título propio que sea anterior al matrimonio, aunque la adjudicación se haya hecho después de la celebración de éste, siempre que todas las erogaciones que se generen para hacerlo efectivo, corran a cargo del dueño de este;

IV.-Los bienes que adquieran con el producto de la venta o permuta de bienes propios;

V.-objetos de uso personal;

VI.-Los instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio, salvo cuando éstos integren o pertenezcan a un establecimiento o explotación de carácter común. No perderán el carácter de privativos con el hecho de haber sido adquiridos con fondos comunes, pero en este caso el cónyuge que los conserve deberá pagar al otro la proporción que corresponda; y

VII.- Los bienes comprados a pasos por uno de los cónyuges antes de contraer matrimonio, tendrán el carácter de privativo cuando la totalidad o parte aplazado se satisfaga con dinero propio del mismo cónyuge. se exceptúa la vivienda enseres y menaje familiar."

Por lo que al quedar claramente señalados los bienes propios de cada cónyuge en la sociedad conyugal, nuestros legisladores dejan todos los demás bienes ya sean muebles o inmuebles que la pareja adquiera dentro de la regulación de la sociedad conyugal, ya que es un claro indicio que dichas adquisiciones son den común acuerdo y siempre por que la familia que es parte fundamental tenga un bienestar y una mejor forma de vida dando una muestra de la igualdad del hombre y la mujer, precisando que dentro del matrimonio los bienes serán administrados por ambos cónyuges.

Artículo 182.-"Los bienes de la sociedad conyugal serán administrados por ambos cónyuges, salvo pacto en contrario en las capitulaciones matrimoniales. "

El Código Civil Para el Distrito Federal regula en su capítulo V, De la Sociedad Conyugal, en el cual dice:

Artículo 183.-"La sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, y en lo que estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones generales de la sociedad conyugal."

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los bienes adquiridos durante el matrimonio formarán parte de la sociedad conyugal, salvo parte en contrario. Dentro de este precepto legal encontramos un punto muy importante que cumple con uno de los principios fundamentales del matrimonio como es el de la igualdad, y el derecho que tienen a decidir en común acuerdo que bienes se integrarán a la sociedad conyugal.

La sociedad conyugal encontramos que nace al momento de celebrarse el matrimonio, durante este y que podrá comprender los bienes que les pertenezca a los contrayentes al momento de celebrarse, tal y como o regula el Artículo 184 del Código Civil para el Distrito Federal. Un punto que a nuestra consideración resaltamos como relevante es lo que refiere al artículo 185 de la ley en comento que señala:

Artículo 185.-" Las capitulaciones matrimoniales en que se constituya la sociedad conyugal, constarán en escritura publica cuando los otorgantes pacten hacerse coparticipes o transferirse la propiedad de bienes que ameriten tal requisito para que la traslación sea valida."

Es relevante hacer el señalamiento que el artículo 186 de dicho ordenamiento, señala que para cualquier tipo de alteración o modificación deberán otorgarse en escritura publica, haciéndose una anotación correspondiente en el protocolo en donde se otorgaron las primordiales, en el Registro Publico de la Propiedad, así mismo señala que sin cubrir estos requisitos la alteración no producirá efectos contra terceros.

En la practica observamos que las disposiciones tanto del artículo 185 y 186 del Código Civil para el Distrito Federal, por el desconocimiento y lo tardado de dichos tramites la gente no los lleva acabo como la ley l o señala, lo cual de llevarse acabo tendría como consecuencia un mayor entendimiento del funcionamiento eficaz de la aplicación de la legislación y tema en estudio.

Al hacer el estudio de dicho capitulo encontramos que e encuentra perfectamente determinada las causas de terminación de la Sociedad Conyugal, tal y como lo señala el texto que dice:

Artículo 187.-" La sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio, si así lo convienen los cónyuges; pero si estos son menores de edad, deberán intervenir

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

tanto en la modificación como en la disolución, prestando su conocimiento, las personas a que se refiere el artículo 148."

Artículo 188.- "Puede también terminar la sociedad conyugal durante el matrimonio, a petición de alguno de los cónyuges por los siguientes motivos:

I.- Si uno de los cónyuges por su notoria negligencia en la administración de los bienes, amenaza arruinar al otro o disminuir considerablemente los bienes comunes;

II.- Cuando uno de los cónyuges, sin el consentimiento expreso del otro, hace cesión de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal a sus acreedores;

III.- Si uno de los cónyuges es declarado el quiebra, o en concurso; y

IV.- Por cualquier otra razón que lo justifique a juicio del órgano jurisdiccional competente."

Artículo 197.- "La sociedad conyugal termina por la disolución del matrimonio, por voluntad de los consortes, por la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente y en los casos del artículo 188".

Así mismo existe dos supuestos en los que la sociedad conyugal suspende sus efectos, como lo es el caso de los artículos :

Artículo 195.- "La sentencia que declare la ausencia de alguno de los cónyuges, modifica o suspende la sociedad conyugal, en los casos señalados en este código."

Artículo 196.-" El abandono injustificado del abandono por mas d seis meses del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, hace cesar para él, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal, en cuanto le favorezcan; estos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso."

Existe un articulo muy importante a mi consideración mismo del que existe un desconocimiento total, ya que ayudaría a una mejor comprensión del funcionamiento de la sociedad conyugal, artículo que señala:

Artículo 189.- "Las capitulaciones matrimoniales en al que se establezca la sociedad conyugal, debe contener:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

I.-La lista detallada de los bienes inmuebles que cada consorte lleve a la sociedad, con expresión de su valor y los gravámenes que reporta;

II.- La lista especificada de los bienes muebles que cada consorte introduzca a la sociedad;

III.- Nota pormenorizada de los adeudos que tenga cada esposo al celebrar el matrimonio, con expresión de si la sociedad ha de responder de ellas, o únicamente de las que se contraigan durante el matrimonio, ya sea por ambos o por cualquiera de ellos;

IV.- La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes de cada consorte o sólo parte de ellos, precisando en este último caso cuáles son los bienes que hayan de entrar en la sociedad;

V.- La declaración explícita de si la sociedad conyugal ha de comprender los bienes todos de los consortes, o solamente sus productos, en uno y en otro caso se determinará con toda claridad la parte que en sus bienes o en sus productos corresponda a cada cónyuge;

VI.- La declaración de si el producto del trabajo de cada consorte corresponde al que lo ejecuto, o si debe dar participación de ese producto al otro consorte y en que proporción;

VII.- La declaración acerca de que si ambos cónyuges sólo uno de ellos administrara la sociedad, expresando con claridad las facultades que en su caso se concedan;

VIII.- La declaración acerca de si los bienes futuros que adquieran los cónyuges durante el matrimonio pertenecen exclusivamente al adquirente, o si deben repartirse entre ellos y en que proporción;

IX.- La declaración expresa de que si la comunidad ha de comprender o no los bienes adquiridos por herencia, legado, donación o don de la fortuna; y

X.- Las bases para liquidar a la sociedad."

Al hacer el estudio detallado del artículo antes mencionado nos damos cuenta que si en la practica al momento de celebrar el matrimonio, tal y como lo marca a la ley entenderíamos que es obligación de todas las personas al presentar las capitulaciones matrimoniales junto con la solicitud del matrimonio, correspondientes a el tipo de régimen; para el caso de sociedad conyugal las capitulaciones matrimoniales especificando claramente lo que nos marca el artículo 189 del código Civil para el Distrito Federal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Lo anterior deberá de ser presentado por cada uno de los contrayentes, el cual expresara su consentimiento, ya que es la exteriorización de la volunta, lo que se atenderá como una base fundamental para la administración de los bienes que integren la sociedad conyugal. Lo cual sé vera reflejado en una mejor convivencia de la familia y entendimiento, para el caso de existir algún tipo de controversia referente a los bienes y la administración durante el matrimonio, así como se tendrán las bases de la liquidación respecto de los bienes adquiridos bajo el régimen de sociedad conyugal.

Al tener esta base podemos también en un momento determinado dentro del margen que nos rige la legislación nosotros mismos asentar las bases para que en caso de existir un divorcio sea voluntario o necesario, se pueda liquidar la sociedad conyugal. Así mismo la claridad del artículo 189 del Código en comento nos muestra que la legislación actual si fura bien comprendida al momento de su aplicación encontraríamos una mejor aceptación por parte de las personas en este caso los cónyuges.

En el artículo 190 y 192 del Código en estudio algunos supuestos que señala dicho ordenamiento que en caso de existir serian nulos por ejemplo es el caso de que uno de los consortes haya de percibir todas las utilidades, o la que establezca que alguno de ellos sea responsable por las perdidas o deudas comunes en una parte que exceda a la proporcionalmente corresponda a su capital o utilidad, también nos señalan que no puede renunciarse a los gananciales que resulten de la sociedad conyugal.

Dentro de la regulación de la sociedad conyugal encontramos que la igualdad de los consortes siempre esta presente así como su voluntad expresa en un punto al que se refiere el artículo que señala:

Artículo 194.-"El dominio de los bienes comunes reside en ambos cónyuges mientras subsista la sociedad conyugal. La administración que dará acargó de quien los cónyuges hubiesen designado en las capitulaciones matrimoniales, estipulación que podrá ser libremente modificada, sin necesidad de expresión de causa, y en caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente."

En cuanto a la posesión y administración del fondo social en el caso de muerte de alguno de los cónyuges esta continuara respecto del que sobreviva, con intervención del representante de la sucesión mientras no se

verifique la petición, tal y como lo seña el artículo 205 del Código Civil para el Distrito Federal.

Encontramos que dentro de la regulación del capítulo IV, de la Sociedad Conyugal, la legislación regula y protege al cónyuge que actúa de buena fe, ya que sanciona al cónyuge que actúe de mala fe, malverse los bienes que pertenecen a al sociedad conyugal como lo señala:

Artículo 194 bis.. "El cónyuge que haya malversado, ocultado, dispuesto o administrado los bienes de la sociedad conyugal con dolo, culpa o negligencia, perderá su derecho a la parte correspondiente de dichos bienes en favor del otro cónyuge. En caso de que los bienes dejen de formar parte de dicha sociedad de bienes, el cónyuge que haya procedido en los términos señalados en este artículo, deberá pagar al otro la parte que le correspondía de dichos bienes, así como daños y perjuicios que se le ocasionen."

El mismo Código civil nos indica las reglas a seguir para el caso de existir nulidad en el matrimonio por lo que es de señalar los supuestos que a la letra dicen:

Artículo 198.- "En el caso de nulidad de matrimonio, se observará lo siguiente:

I.- Si los cónyuges procedieron de buena fe, la sociedad conyugal se considera subsistente hasta que se pronuncie sentencia ejecutoria y se liquide conforme a lo establecido en las capitulaciones matrimoniales;

II.- Si los cónyuges procedieron de mala fe, la sociedad se considera nula desde de la celebración del matrimonio, quedando en todo caso a salvo los derechos que un tercero tuviere contra el fondo común. Los bienes y productos se aplicarán a los acreedores alimentarios y si no los hubiere, se repartirán en proporción a los que cada cónyuge aportó; y

III.- Si uno de los cónyuges tubo buena fe, la sociedad subsistirá hasta que cause ejecutoria la sentencia, si la continuación le es favorable al cónyuge inocente, en caso contrario se considera nula desde el principio. El cónyuge que hubiere obrado de mala fe no tendrá derecho a los bienes y utilidades; estas se aplicarán a los acreedores alimentarios y, si no los hubiere al cónyuge inocente."

Un punto importante es el que ningún cónyuge sin autorización del otro podrá vender rentar o enajenar los bienes comunes, salvo que sea para no dejar desprotegida a uno de los cónyuges o a los hijos, como lo señala el artículo 206 bis, Que dice:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo 206 bis.- " Ningún cónyuge podrá, sin el consentimiento del otro vender, rentar y enajenar, ni en todo ni en parte los bienes comunes, salvo en los casos del cónyuge abandonado, cuando necesite de estos por falta de suministro de alimentos para sí o para los hijos previa autorización judicial. "

Por último en este capítulo se señala muestra la forma de proceder para una vez disuelta la sociedad conyugal, mencionado que se procederá a formar un inventario, en el cual no se incluirá el lecho, los vestidos ordinarios y de uso personal o de trabajo de los cónyuges que serán de estos o de sus herederos tal y como lo señala el artículo 203 del Código Civil vigente para el Distrito Federal. Así mismo nos señal en el artículo 204 de dicho ordenamiento la forma en que se procederá una vez que dicho inventario sea terminado, respecto al pago de créditos contra el fondo social, la forma de dividir el sobrante entre los cónyuges así como sus reglas a seguir, ya sean las capitulaciones matrimoniales pactadas si las hubiere y si no, se estará a lo establecido en la sociedad conyugal.

También nos indica que para el caso que hubiere pérdidas, el importe se deducirá del haber de cada cónyuge en proporción a las utilidades que les debían corresponder, señalados que en el caso que uno sólo de los cónyuges apporto el capital, de el deducirá la pérdida total.

Lo referente a la formación del inventario y solemnidades de partición y adjudicación de los bienes, se encuentra mencionado en el artículo 206 del Código en Comento que dice:

Artículo 206.-" Todos lo relativo a la formulación de inventarios y de solemnidades de partición y adjudicación de los bienes, se regirá en lo que corresponda, por lo que disponga este Código y el Código de Procedimientos Civiles, ambos en materia de sucesiones."

Es importante menciona que después de hacer el análisis de la Sociedad conyugal, es importante para nuestra propuesta lo señalado en el Capítulo VI, referente a la Separación de Bienes, respecto la separación absoluta o parcial que señal el artículo 208 que dice:

Artículo 208.-" La separación de bienes puede ser absoluta o parcial. El segundo caso, los bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones de separación, serán objeto de la sociedad conyugal que deben constituir los esposos."

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Procederemos a continuación a señalar el artículo 289 bis, del Código Civil vigente para el Distrito Federal, desde nuestro punto de vista ya que señala:

Artículo 289 Bis.- "En la demanda de divorcio los cónyuges podrán demandar del otro, una indemnización hasta del 50% del valor de los bienes que hubiere adquirido, durante el matrimonio, siempre que:

- I.- Hubieran estado casados bajo el régimen de separación de bienes:
- II.- El demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el matrimonio, preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso al cuidado de los hijos, y;
- III.- Durante el matrimonio el demandante no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte.

El juez de lo familiar en la sentencia de divorcio, habrá de resolver atendiendo las circunstancias especiales de cada caso."

En la primera parte de este Artículo, refiere que al momento que uno de los cónyuges iniciare un juicio de divorcio tendrá el derecho de demandar de su cónyuge una indemnización hasta por el 50% del valor de los bienes que el demandado haya adquirido durante el matrimonio. Si bien es cierto el legislador plantea tres circunstancias que deben de presentarse para que pudiera proceder a indemnizar al cónyuge demandante.

En la primera de las circunstancias los legisladores señalan que **"Hubieran estado casados bajo el régimen de separación de bienes"**, es decir, que el primer requisito es muy importante ya que se contempla en nuestra legislación Civil dentro del matrimonio el régimen de Separación de bienes, mimo que se traduce en una potestad de los consortes al momento de contraer matrimonio el optar por el régimen de separación de bienes o por el de la sociedad conyugal. Por lo que las personas que contraigan matrimonio bajo el régimen de Separación de bienes se estarán enfrentando a la situación de que en caso de un divorcio, el cónyuge demandante solicite una indemnización del 50% del valor de los bienes que él demandado haya adquirido.

La segunda circunstancia es la que nos dice **"El demandante se haya dedicado en lapso en que duró el matrimonio, preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso al cuidado de los hijos, y"**, Podemos interpretar de esta situación que durante la época que dure el de duración del matrimonio, el cónyuge demandante deberá de acreditar que se dedico preponderantemente a desempeñar el trabajo en el hogar y en su caso al

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cuidado de los hijos, esta situación es una de las mas comunes que ocurren con frecuencia dentro de nuestra sociedad por lo cual sería una circunstancia fácil de acreditar.

Como última circunstancia señala " **Durante el matrimonio el demandante no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido sean notoriamente menores a los de su contraparte**", esta situación es muy compleja, desde nuestro muy particular punto de vista una circunstancia que en la practica se presentaría para que las personas la manejaran a su entera conveniencia de acuerdo a sus intereses particulares.

En la primera parte señala que durante la existencia del matrimonio el demandante no haya adquirido bienes propios, para nosotros es muy importante resaltar que dentro de casi cualquier matrimonio los dos cónyuges en diferentes tipos de proporciones y etapas adquieren de una u otra forma bienes propios, que son puestos a disposición de uso, goce y disfrute de todos y cada uno de los miembros de la familia.

Así mismo el legislador en esta misma circunstancia hace la mención que aun habiendo adquirido bienes propios el cónyuge demandante, estos deberán de sé notoriamente menores a los de su contraparte. En este sentido nosotros consideramos que al no manejar una cantidad exacta que nos indique la proporción a la que se refiere nuestros legisladores, es muy difícil de poder determinar en un juicio de divorcio la proporción correcta para señalar que si adquirió bienes el demandante pero en referencia a los que el demandado tiene estos son notoriamente menores.

En la parte final del artículo en estudio señala " **El juez de lo familiar en la sentencia de divorcio, habrá de resolver atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso**", esta es una facultad que el legislador deja abierta, y en la que delega toda la responsabilidad para que el Juez de lo Familiar tenga la potestad para que al momento de que dicte la sentencia de divorcio tenga que hacer un estudio pormenorizado para resolver las circunstancias de cada caso a sabiendas que Juez de lo Familiar es la persona encargada de la aplicación de las leyes a un caso concreto. El Juez de lo familiar tendrá la obligación de ser imparcial en cada juicio de divorcio en el cual el cónyuge demandante solicite le sea otorgada la indemnización a que se refiere el artículo 289 bis del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **4.3. VENTAJAS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL COMO ÚNICO RÉGIMEN MATRIMONIAL.**

1) En atención a que las relaciones jurídicas familiares constituyen un conjunto de deberes, derechos y obligaciones para las personas que integran la familia; observamos que el régimen de sociedad conyugal es idóneo para el cumplimiento de esos deberes, derechos y obligaciones dentro del matrimonio.

2) Como deber de los miembros de la familia es el de observar entre ellos igualdad de consideraciones, solidaridad y respeto recíprocos, lo cual ayuda al desarrollo de las relaciones familiares, por lo que cobra una gran importancia, siendo la sociedad conyugal la principal promotora de entre los cónyuges.

3) El concepto que la ley señala del matrimonio, se desprende, que a los cónyuges se les otorga la libertad de poder unirse para realizar comunidad de vida, poniéndonos de manifiesto que ambos deberán de procurarse respeto, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. En mi opinión el régimen de sociedad conyugal sería el único régimen adecuado, para que se cumpliera cabalmente con este precepto en su sentido más amplio.

4) De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, encontramos que los cónyuges están obligados a contribuir económicamente por igual al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de los hijos cada uno por su parte y a socorrerse mutuamente; así también deben de tener consideraciones iguales entre ellos. En nuestra opinión se observa que el régimen de sociedad conyugal cumple absolutamente con el derecho de igualdad entre los cónyuges en el cual se observa que los cónyuges tienen los mismos derechos y obligaciones.

5) El que se le reconozca a la mujer, el desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos, es ya considerado como una contribución económica para el sostenimiento del hogar, lo cual toma una importancia sin precedentes, por lo que ahora para el caso de divorcio y siempre que la pareja se encuentre casada bajo régimen de separación de bienes, el cónyuge demandante no se quedaría desprotegido, ya que podrá solicitar una indemnización hasta un 50% del valor de los bienes adquiridos durante el matrimonio. El régimen de sociedad conyugal otorga siempre una igualdad

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

dentro del matrimonio, así mismo al momento de un separación otorga por derecho la división de los bienes adquiridos durante el matrimonio al 50% entre cada cónyuge.

6) El que se haga obligatoria la celebración de capitulaciones matrimoniales antes de celebrar matrimonio por ambos cónyuges, en virtud que cubrirían muchas de las lagunas que tiene la ley, ya que basándose en ellas se regirían los bienes dentro del matrimonio; así como fijarían las bases para el caso de liquidación de la sociedad conyugal. Siendo mas simple para ambos cónyuges.

7) Dentro del capítulo de la sociedad conyugal se señala en forma clara y precisa que bienes continúan perteneciendo a cada uno de los cónyuges cuando se casan bajo este régimen, también señala que bienes pasaran a formar parte de la misma salvo pacto en contrario; para el caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal sea conforme a lo estipulado en dichas capitulaciones matrimoniales.

8) Los bienes que integren la sociedad conyugal serán administrados por ambos cónyuges en forma clara y precisa, por lo que la igualdad es acompañada con una responsabilidad reciproca y fundamental dentro del matrimonio, en caso contrario podrán designar a uno de los cónyuges como administrador de la sociedad conyugal, lo cual deberá de constar en las capitulaciones matrimoniales.

9) La ley señala específicamente la forma para que los cónyuges celebren capitulaciones matrimoniales sobre las que se establezca la sociedad conyugal, en donde nos muestra claramente una serie de requisitos para una mejor aplicación, desde su conformación hasta sentar las bases de una liquidación sin que exista problema alguno, ya que existe un acuerdo de voluntades, por lo que la sociedad conyugal debe considerarse como único régimen matrimonial.

10) La sociedad conyugal no permite el beneficio particular de uno de los cónyuges, por lo que será nula la cláusula en la que uno de los cónyuges obtenga todas las utilidades de la sociedad, así como en la que establezcan como responsable de las pérdidas y deudas a un solo cónyuge, en la parte que exceda a la proporción de su capital o utilidades.

11) Las capitulaciones matrimoniales bajo las cuales se rija la sociedad conyugal, podrán ser modificadas libremente por los cónyuges, sin expresar causa alguna, a lo que responde que la voluntad de los cónyuges es

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

atendida siempre que así lo deseen para tener un mejor funcionamiento del matrimonio.

12). - La ley señala para el caso de que exista un mal manejo por alguno de los cónyuges, la sanción, sin dejar desprotegido al cónyuge inocente.

13)- La ley señala los supuestos para el caso de que el matrimonio sea considerado nulo, beneficiando al cónyuge inocente y castigando al cónyuge culpable, así como para el caso en que los dos fueran culpable como se debe de interpretar la sociedad conyugal, por lo que se observa que el legislador preteje la buena fe de las personas, ya que el matrimonio es considerado como una institución de buena fe.

14) El régimen de sociedad conyugal al ser difundido en forma correcta, la ciudadanía observa que cumple con los principios fundamentales del matrimonio que es la conformación de la familia, siendo claro y preciso en todos y cada uno de sus puntos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS NO SALE  
DEL INSTITUTO

## CONCLUSIONES.

PRIMERA -. Del aspecto histórico se obtienen todas aquellas experiencias vividas por las personas de las diferentes épocas citadas, y que por medio de la historia, nos son transmitidas; es decir, esta en nuestras manos el evitar ciertos vicios y errores que se cometieron en la antigüedad por desconocimiento de las personas, que repercutirían en un nocivo desarrollo de la familia.

SEGUNDA-. En una forma concreta, por lo que se refiere al matrimonio en la época Romana, en las obras consultadas, nos damos cuenta de que fue una situación en un principio completamente desfavorable para la mujer ya que no se le daba valor como ser humano. Ante tal situación y con el paso del tiempo, se fue corrigiendo dicha situación obteniendo mayores ventajas para poder contraer matrimonio y con el mismo obtenemos que a partir de aquellos tiempos, se ha ido mejorando la forma de contraer matrimonio y sobre todo el buen trato para la mujer; es decir, se fueron teniendo mayores beneficios y protección sobretodo económica para la mujer.

TERCERA-.Lo acontecido en México en la época colonial sobre el matrimonio, con el dominio ejercido por los españoles, era difícil la que el matrimonio floreciera plenamente, ya que la iglesia ejercía pleno control sobre este, pero como en todo se llegó al limite, llegado el momento, se tuvo que reglamentar. Con los acontecimientos conocidos, nos debe de servir como gran experiencia para no caer en los mismos errores, principalmente en seguir des protegiendo a la mujer dentro del matrimonio.

CUARTA-.Al realizar el presente estudio nos encontramos que existen una multiplicidad de ideas respecto al régimen patrimonial del matrimonio, lo cual trae como consecuencia que al hablar de la sociedad conyugal o de separación de bienes, se piense que si se trata de sociedad conyugal, los bienes de cualquiera de los dos cónyuges con propiedad de la sociedad y por otro lado, al referirse a la separación de bienes, se cree que los bienes propiedad de los cónyuges le pertenece en forma exclusiva a ellos. Las anteriores observaciones las hago señalando que se debe tomar en cuenta que si se habla de sociedad conyugal, dentro de esta pueden existir bienes propios exclusivos de cada uno de los cónyuges y, por otro lado, al referirnos a la separación de bienes, dentro de esta podemos en contar bienes que son comunes en cuanto a la propiedad a ambos cónyuges.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**QUINTA.-**Observamos la deficiente legislación que existe respecto al régimen patrimonial del matrimonio, la cual provocan que existan dentro de la ciudadanía en general ideas equivocadas que las lagunas de la ley acrecientan. Lo anterior en mi opinión se debe a que la legislación ya no se encuentra en sus preceptos jurídicos de acuerdo a las necesidades que actualmente requiere la sociedad.

**SEXTA.-**Las personas tienen la idea de que basta con el hecho de que en el acta de matrimonio de que el matrimonio se rige por sociedad conyugal, sin tomaren consideración antes de clasificar los bienes que integraran la sociedad conyugal, ya que puede existir algún bien que no se desee incluir esta, por haberse adquirido antes de la celebración del matrimonio o se adquiriera con posterioridad. A lo cual nuestra opinión deben los cónyuges de realizar capitulaciones matrimoniales al momento de celebrara matrimonio obligatoriamente.

**SEPTIMA.-**Uno de los problemas que encontramos lo constituye la escasa información que posee la mayoría de nuestra población respecto del régimen patrimonial del matrimonio, teniendo como consecuencia principalmente que la mujer de nuestra sociedad siempre se encuentre en franca desventaja con respecto a su cónyuge en lo referente al patrimonio.

Así mismo se debe de atenuar o erradicar dicha situación de ignorancia respecto al régimen patrimonial dentro del matrimonio por lo que para nosotros es importante señalar, el avance que se lograría al tener la sociedad conyugal como único régimen patrimonial dentro del matrimonio, obligando a las partes a conocerlo en su totalidad.

**OCTAVA.-** Como un punto importante es de señalar que siendo el varón dentro del matrimonio, el único que trabaje y perciba un salario, la mujer que únicamente se dedico al hogar y al cuidado de los hijos, en el régimen de separación de bienes, al momento de liquidación quedaba desprotegida, por lo que con la reformas a la ley ahora tiene el derecho a solicitar un 50% de indemnización a su cónyuge, quedando protegida.

**NOVENA.-** Como un punto fundamental es no perder de vista los deberes y derechos que nacen al celebrarse el matrimonio, los cuales se basan en la igualdad de derechos y obligaciones; por lo que la sociedad conyugal cumple amplia y cabalmente con esa finalidad al señalar que ambos cónyuges tendrán a cargo su administración salvo pacto en contrario.

ANÁLISIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**DÉCIMA** -.El régimen patrimonial de separación de bienes que regula la legislación en mi opinión y frente a adición del artículo 289 bis del código civil vigente para el Distrito Federal, quedaría en desuso ya que al proteger principalmente a la mujer para el caso de separación le otorga el derecho a solicitar un 50% de los bienes que se hubieran adquirido durante el matrimonio. Por lo que al dar cumplimiento a esta reforma frente a uno de los principios fundamentales de la sociedad conyugal.

**DÉCIMA PRIMERA** -.Por lo tanto con la experiencia vivida en la realización del presente trabajo, en lo personal, debe servir como aliciente para buscar soluciones a los problemas que se presentan dentro de un matrimonio ya que este es la base de la familia la cual a su vez es la base para formar una sociedad. Así mismo la aplicación y el conocimiento de nuestras leyes nos llevar a un mejor desarrollo de igualdad tanto para el hombre y la mujer en un sentido amplio y estricto, sin olvidar la importancia que tiene los hijos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## BIBLIOGRAFÍA.

**ÁLVAREZ JOSE MARÍA,** Instituciones de Derecho Real en Castilla y de Indias, primera edición, Fondo de Cultura Económica, 1980.

**BRAVO GONZÁLEZ AGUSTÍN,** Lecciones de Derecho Privado, Editorial Bay México, 1986.

**CAPITAN HENRIG,** Diccionario Jurídico, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1980.

**CARRERAS MALDONADO MARÍA,** Algunas consideraciones en relación a la Sociedad Conyugal, Foro Mexicano VI Época, 1996.

**CHÁVEZ ASCENCIO MANUEL F.,** La familia en el Derecho, Relaciones jurídicas consanguíneas, 12ª edición, Editorial Porrúa, México, 1990.

**DE IBARRA ANTONIO,** Derecho de familia, 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 1993.

**DE PINA RAFAEL,** Derecho Civil Mexicano, Tomo I, Editorial Porrúa, México, edición 9ª 1998.

\_\_\_\_\_, Diccionario de Derecho Editorial Porrúa, México, 1998.

**FLORIS MARGADANT S. GUILLERMO,** El Derecho Privado Romano, Editorial Esfinge, edición 4ª 1997.

**FORTUN Y COMPOSADO FRANCISCO,** Regímenes de bienes en el matrimonio, Colección Nereo Madrazo 157, Barcelona, España, 1995.

**MANTILLA MOLINA ROBERTO,** El Concubinato de presunción, Editorial Mucuna, México, 1983.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**PACHECO E. ALBERTO**, "Matrimonio y Concubinato según el Código Civil", Revista de Derecho Notarial 1975.

"Régimen Supletorio del contrato de matrimonio en relación a los bienes", Revista de Derecho Notarial Mexicano volumen II 1964.

**PETIT EUGENIE, HENIR JOSEPH**, Derecho Romano, Editorial, Nacional, México 1981.

\_\_\_\_\_, Tratado y elementos del Derecho Romano, Editorial, Época México 1997

**ROJINA VILLEGAS RAFAEL**, Compendio de Derecho Civil, Editorial Porrúa México, 1998.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa S.A. México 2001.

CÓDIGO CIVIL EN MATERIA FEDERAL. Editorial Porrúa S.A. México 2002.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN. Editorial Porrúa S.A. México 2002.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa S.A. México 2002.

LEY DE RELACIONES FAMILIARES.

REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa S.A. México 2001.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN